

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA

ESCUELA DE POSGRADO

UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

CONTABLES Y FINANCIERAS



**“MODELO DE PLANEAMIENTO TRIBUTARIO DE
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA EN EMPRESAS
CONJUNTAS DEL SECTOR CONSTRUCCIÓN AREQUIPA 2019”**

TESIS PRESENTADA POR: **BACHILLER JUAN
CARLOS ASPILCUETA FLORES**

PARA OPTAR EL GRADO ACADEMICO DE
MAESTRO EN CIENCIAS: **CONTABLES Y
FINANCIERAS CON MENCIÓN EN AUDITORÍA
Y GESTIÓN TRIBUTARIA**

ASESOR: **MG. RICHARD JAVIER RODRIGUEZ
MIRANDA**

AREQUIPA - PERÚ

2020

EPIGRAFE

EMPRESAS CONJUNTAS

DEDICATORIA

DEDICO ESTA TESIS A MI MADRE POR HABERME FORJADO COMO LA PERSONA QUE SOY, A MI ESPOSA Y A MIS HIJOS POR SU APOYO INCONDICIONAL Y PACIENCIA.

AGRADECIMIENTOS

QUIERO AGRADECER PRIMERO A DIOS POR QUE ME DIO EL DON DE LA PERSEVERANCIA PARA ALCANZAR MI META.

AGRADESCO A MI UNIVERSIDAD SAN AGUSTIN QUE ES MI ALMA MATER DONDE ME FORME.

A MIS PROFESORES POR SU ENSEÑANZA

A MI ASESOR POR EL APOYO

PRESENTACION

SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE POSGRADO

SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO CALIFICADOR

INTRODUCCION

En nuestro país, el sector construcción ejerce mayor dinamismo en la economía nacional. Asimismo, se estima que el crecimiento seguirá dándose pese al panorama del mercado. El Diario Gestión publicó el 17 de mayo del 2017, que el Instituto Nacional de Estadística e Informática indicó que la economía creció en un 2.99% y, según las estadísticas, muestran la lenta recuperación del sector. En línea con ello, el mismo diario emitió una publicación el 23 de julio del mismo año, en la que nos informa que la agencia Moodys (agencia de calificación de riesgo), afirma que las empresas de dicho sector resistirán la desaceleración económica que vive el país hasta mediados o fines del 2018, impulsadas por el aumento del gasto público en infraestructura en la segunda mitad de dicho año.

Este trabajo se ha realizado debido a la importancia del tema y con la finalidad de establecer un análisis de los Beneficios Tributarios en las empresas del sector construcción, específicamente respecto de la empresa Constructora R&M., como caso de nuestro estudio, ya que en la actualidad podemos percibir que las empresas van en busca de optimizar sus recursos a través de un menor pago de impuesto o del diferimiento del mismo con la finalidad de que los negocios tengan un mayor crecimiento empresarial. También para poder darnos cuenta que, al no aplicar correctamente las normas, se afectaría económica y financieramente a la empresa.

El sector construcción es una actividad importante dentro del desarrollo empresarial de nuestro país, en la actualidad es considerada como una actividad con más proyectos a nivel nacional, debido a las construcciones destinadas básicamente a vivienda, obras civiles en las industrias y obras de infraestructura pública, creando de esta manera más puestos de trabajo, generando más ingresos a nuestro país.

Este trabajo de investigación consta de las siguientes partes:

RESUMEN DE LATESIS

CAPÍTULO I: PROBLEMA

Se presenta el planteamiento del problema, aspectos generales del problema, formulación del problema, objetivos y justificación.

CAPÍTULO II: MARCO TEORICO

Se desarrolla el marco teórico que contiene definiciones de la actividad del sector construcción, Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias (SPOT), gestión financiera, los estados financieros, entre otros conceptos.

CAPÍTULO III: METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

Contiene la metodología de la investigación que incluye:

Ámbito de estudio.

Tipo de Investigación.

Nivel de Investigación.

Método de Investigación.

Diseño de Investigación.

Población, Muestra, Muestreo.

Técnicas e Instrumentos de Recolección.

Procedimiento de Recolección de Datos.

Técnicas de Procesamiento y Análisis.

Es decir; los métodos, población y muestra, técnicas e instrumentos, procedimientos a seguir para llevar a cabo el proyecto de investigación.

CAPÍTULO IV: ASPECTO ADMINISTRATIVO

Se detalla el Aspecto Administrativo. Es decir, se tendrá en cuenta lo siguiente, Potencial humano, los recursos materiales, un cronograma de actividades, el presupuesto y Financiamiento. Por último, se presentará lo siguiente:

Referencia Bibliográfica

Anexos

Matriz de Consistencia.

INDICE

EPIGRAFE.....	2
DEDICATORIA.....	3
AGRADECIMIENTOS	4
PRESENTACION.....	5
INTRODUCCION	6
RESUMEN DE TEIS.....	7
INDICE	9
CAPÍTULO I.....	14
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.1. Planteamiento Del Problema	14
1.2. Formulación del problema	15
1.2.1. Problema general.....	15
1.2.2. Problemas específicos	15
1.3. Objetivos General y Específico.....	16
1.3.1. Objetivo general	16
1.3.2. Objetivos específicos.....	16
1.4. Justificación del problema.....	16

1.4.1. Actualidad	17
1.4.2. Utilidad.....	17
1.4.3. Trascendencia.....	18
1.4.4. Efecto Económico	18
1.4.5. No Trivial	18
CAPITULO II	19
MARCO TEORICO	19
2.1. Antecedentes.....	19
2.1.1. Consorcios.....	19
2.1.1.1. Informes administración tributaria	19
2.1.1.2. Resoluciones del tribunal fiscal.....	22
2.1.2. Planeamiento tributario.....	30
2.1.2.1. Formas de llevar a cabo un planeamiento tributario	30
2.2. Bases Teóricas	35
2.2.1. Consorcios.....	35
2.2.1.1. Características	38
2.2.1.2. Consorcio con contabilidad independiente.....	39
2.2.1.3. Consorcio sin contabilidad independiente.....	41

2.2.1.4.	Tratamiento tributario.....	42
2.2.1.4.1.	Tratamiento sobre el impuesto general a las ventas - IGV.....	42
2.2.1.4.1.1.	Consortio con contabilidad independiente	42
2.2.1.4.1.2.	Consortio sin contabilidad independiente	43
2.2.1.4.2.	Tratamiento sobre el impuesto a la renta.....	45
2.2.1.4.2.1.	Consortio con contabilidad independiente	45
2.2.1.4.2.2.	Consortio sin contabilidad independiente	46
2.2.1.4.3.	Documento de atribución y registro auxiliar	48
2.2.2.	Planeamiento tributario.....	49
2.2.2.1.	Conceptualizaciones.....	49
2.2.2.1.1.	Planificación tributaria.....	49
2.2.2.1.2.	Elusión tributaria	50
2.2.2.1.3.	Evasión tributaria.....	50
2.2.2.1.4.	Distinciones entre planeamiento tributario, elusión tributaria y evasión tributaria	51
2.2.2.2.	Importancia de un planeamiento tributario	52
2.2.2.3.	Necesidad y significado del planeamiento tributario	52
2.2.2.4.	Precauciones en la planificación tributaria.....	53

2.2.2.5.	Tipos de planificación tributaria.....	54
2.2.2.6.	Fases de la planificación tributaria.....	55
2.2.2.7.	Modelo de estrategias de planificación tributaria	55
2.3.	Hipótesis.....	57
2.4.	Definición de Términos.....	57
2.5.	Identificación de Variables.....	58
2.5.1	Variable Independiente.....	58
2.6.	Definición Operativa de Variables e Indicadores.....	59
CAPÍTULO III		60
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.....		60
3.1.	Ámbito de Estudio...Métodos Y Metodología De La Investigación	60
3.2.	Tipo De Investigación	60
3.2.1.	Fuentes De Investigación.....	60
3.2.1.1.	Fuentes Primarias	60
3.2.1.2.	Fuentes Secundarias.....	60
3.3.	Nivel de Investigación.....	61
3.4.	Método de Investigación	61
3.5.	Diseño de Investigación	62
3.6.	Población Muestra y muestra	63
3.7.	Técnicas E Instrumentos Para La Recolección De Datos	63

3.7.1. Técnicas Primarias.....	63
3.7.2. Técnicas Secundarias.....	64
3.7.3. Recolección De Datos.....	64
3.7.4. Instrumentos	64
3.8. Procedimientos para la Recolección De Datos	65
3.9. Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos	65
CAPITULO IV	66
PROPUESTA.....	66
CAPITULO V.....	79
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO	79
5.1. Presupuesto.....	79
5.2. Cronograma de actividades	79
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	80
BIBLIOGRAFÍA.....	82

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Planteamiento Del Problema

Actualmente, el sector construcción es uno de los sectores más relevantes y con mayor dinamismo en el mercado en nuestra economía nacional, que en los últimos años ha venido creciendo notoriamente. Por ello, en nuestro país tal actividad tanto en los sectores público y privado ha establecido uno de los más altos índices de crecimiento; dado que se trata de un sector importante e indispensable para toda la comunidad en general por ser una fuente generadora de mano de obra, así como en una actividad demandante de consumo de bienes y servicios conexos.

Por lo tanto, las empresas deben realizar diversidad de estudios previos para optar por la adecuada toma de decisiones gerenciales respecto a su financiamiento; este es un hecho trascendental en el desenvolvimiento de la actividad empresarial; la cual tendrá en consecuencia un impacto sustancial en el progreso y proyectos de la empresa. Serán **decisiones vitales que demanden un análisis exhaustivo y también potencialmente** incidirían en el curso de la viabilidad financiera de la empresa. Es por ello, que la normatividad contable establece pautas específicas para el reconocimiento de los ingresos y los costos. De igual forma, la normativa tributaria concede a este sector la posibilidad de tributar de una forma distinta a la que lo hace la generalidad de empresas, en especial en cuanto se refiere al Impuesto a la Renta y al Impuesto General a las Ventas.

Como es prioridad de toda empresa la orientación direccionada a la maximización de beneficios y optimización de sus recursos; implica, por tanto, que las empresas se acogen a los beneficios tributarios aplicándolos de acuerdo a la normativa legal coadyuvando en la determinación de sus cargas fiscales que correspondan a su sector económico.

Tanto desde la perspectiva empresarial como de las políticas fiscales se hace evidente la importancia de un análisis de los beneficios tributarios en las empresas, que les permita evitar contingencias tributarias y además aprovechar beneficios contemplados expresamente en la Ley sin desconocer el efecto de los impuestos en la toma de

decisiones y tengan una repercusión financiera en la empresa. Las funciones fiscales deben conducir a un cumplimiento voluntario de la carga tributaria.

Un óptimo planeamiento tributario en una empresa puede eliminar las contingencias tributarias, optimizar las utilidades de la empresa, emplear figuras legales que no involucren simulaciones o fraude a la ley que repercutan en la obtención de proyectos económicos eficientes, minimizar los gastos y deducir adecuadamente sus gastos, minimizar o reducir el pago de impuestos utilizando correctamente las herramientas legales. Al optimizar la carga fiscal mediante un cuidadoso planeamiento tributario, la empresa podrá generar mayores utilidades y será más competitiva.

Para ello se debe realizar un riguroso análisis de las normas tributarias que aplican sobre la operación; la identificación de los escenarios posibles y el impacto tributario en cada uno de ellos, un análisis financiero de la implementación de cada escenario; un análisis de factibilidad (tiempos, trámites, posibilidad), y la elección de la alternativa más económica y eficiente.

Un adecuado planeamiento tributario desde el inicio operacional de la empresa será de vital importancia debido a que proyectará resultados futuros coadyuvando en el adecuado acogimiento a las normas del sector construcción que permitan obtener beneficios tributarios desde el nacimiento de las operaciones hasta su culminación evitando incurrir en contingencias futuras lo cual será mediante una autoevaluación a la misma empresa lo cual será reflejado en su información financiera como un ahorro y/o optimización de todos los recursos de la empresa ya que repercutirá en todas las áreas de la empresa.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo elaborar un planeamiento tributario de determinación del impuesto a la renta en empresas conjuntas del sector construcción Arequipa 2019?

1.2.2. Problemas específicos

- a) ¿En qué medida un planeamiento tributario coadyuva con la optimización de recursos efectivamente en empresas conjuntas del sector construcción en la región Arequipa 2019?

- b) ¿En qué medida se puede diseñar y emplear un planeamiento tributario ajustándose a la normativa de la Ley Del Impuesto A La Renta en empresas conjuntas del sector construcción de la región Arequipa?
- c) ¿Cómo podemos valorar los beneficios económicos que perciben las empresas conjuntas del sector construcción en la región Arequipa que emplean un planeamiento tributario?

1.3. Objetivos General y Específico

1.3.1. Objetivo general

Elaborar un planeamiento tributario para la determinación del impuesto a la renta en empresas conjuntas del sector construcción Arequipa 2019.

1.3.2. Objetivos específicos

- a) Investigar en qué medida un planeamiento tributario coadyuva con la optimización de recursos efectivamente en empresas conjuntas del sector construcción en la región Arequipa 2019.
- b) Estudiar cómo diseñar y emplear un planeamiento tributario ajustándose a la normativa de la Ley Del Impuesto A La Renta en consorcios del sector construcción de la región Arequipa.
- c) Establecer una valoración de los beneficios económicos que perciben las empresas conjuntas del sector construcción en la región Arequipa que emplean un planeamiento tributario.

1.4. Justificación del problema

La presente investigación tiene como principal justificación que permitirá dar a conocer a nivel general de un adecuado planeamiento tributario y los beneficios que conllevan realizar un adecuado modelo de planificación tributaria en empresas conjuntas del sector construcción de acuerdo con la correcta aplicación de la normativa vigente que corresponde en el sector construcción y en especial a empresas conjuntas. Además, que contribuirá como instrumento de consulta para las empresas y consorcios que se dedican a la actividad del sector construcción siendo un apoyo para mejorar su nivel a través del logro de sus objetivos deseados y manejo de los recursos que serán destinados a las

obligaciones con el fisco, asimismo como recursos del área contable, financiera, recursos humanos y demás áreas.

Es relevante tener presente que las principales obligaciones tributarias de las empresas están relacionadas con la correcta determinación de los principales impuestos como lo es el impuesto a la Renta de acuerdo a la normativa vigente.

Teniendo en cuenta que la investigación de las normas contables y tributarias que se presentan en la práctica, tienen una múltiple casuística, es de interés de los profesionales estudiar y difundir determinadas problemáticas que surgen respecto a una correcta determinación de las cargas tributarias en las diversas actividades económicas empresariales. Tal es el presente caso, el cual pretende aportar diversos criterios para un correcto tratamiento del Impuesto a la Renta en consorcios del Sector Construcción.

1.4.1. Actualidad

La constante actualización de la normativa en el medio empresarial nos conlleva a que los profesionales y empresas se mantengan en vanguardia respecto al estudio del tratamiento de las diversas actividades económicas y la necesidad de saber cómo asumir las cargas fiscales del Impuesto A La Renta en empresas conjuntas ayudando a que su cuantificación económica sea menor.

Teniendo en cuenta los diferentes tratamientos contables en función del tipo de consorcio que se constituya con su contabilidad dependiente, independiente o compartida.

1.4.2. Utilidad

Es información relevante para los profesionales de contabilidad, funcionarios y empresarios vinculados al ámbito empresarial del sector construcción. Asimismo, a la sociedad en general ya que un correcto tratamiento y cumplimiento tributario está asociado al interés fiscal y del Estado común a todos, teniendo una guía de la forma correcta de poner en práctica contable y tributariamente éste tema.

1.4.3. Trascendencia

Un adecuado tratamiento de la determinación de las obligaciones tributarias, incluye un tratamiento de los impuestos vigentes según la normativa legal a consorcios del sector construcción, lo cual representa un aporte relevante, ya que su estudio permite un correcto cumplimiento de obligaciones fiscales y evitar contingencias de índole tributaria capaces de afectar el normal desarrollo de una persona jurídica.

Por tanto, es importante desarrollar estudios enfocados en casos reales que sirvan como antecedentes en consorcios teniendo en cuenta un planeamiento tributario adecuado.

1.4.4. Efecto Económico

Permitirá a las personas jurídicas constituidas bajo la modalidad de consorcios calcular las contingencias y cargas tributarias optimizando los recursos y maximizando sus utilidades con un planeamiento tributario acorde a las necesidades de las empresas conjuntas y el mercado.

Para los demás usuarios que tengan acceso a este trabajo, tener conocimiento de los efectos económicos que pueden reflejarse si se procede con una implementación de un planeamiento tributario.

1.4.5. No Trivial

Este tema de investigación debería ser tomado en cuenta como factor importante para las empresas conjuntas que desean aplicar un planeamiento tributario en su área contable, con el objetivo de prevenir sobrecostos futuros en la toma de decisiones.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Consorcios

Las empresas conjuntas (consorcios) surgieron como modalidad de perfecta asociación económica en Brasil en la década del sesenta del siglo pasado y se han modernizado y transformado con el paso del tiempo. Un aporte fundamental en este sentido ha sido la fundación ABAC (Asociación Brasileira de Administradoras de Consorcios). Aunque estudiosos del tema como Mazzuchini (2005, p.13) encuentra antecedentes en Brasil en 1900 con el llamado «Clube de Mercadorias», regularizado más tarde en 1917 y mejoras en 1950 con inmigrantes japoneses.

Italia: Los emprendedores institucionalizan una organización común para gestionar diversas líneas de negocio.

España: Es una agrupación de interés económico para mejorar el resultado de las actividades de los socios.

Argentina: Se vincula a personas físicas o jurídicas y pueden constituir una organización común para mejorar sus resultados.

2.1.1.1. Informes administración tributaria

INFORME N° 196-2004-SUNAT/2B0000

1. La transferencia de bienes y la prestación de servicios que las partes contratantes (empresas) de un contrato de consorcio que lleva contabilidad independiente, realizan a favor de éste, se encuentran gravadas con el IGV.

Asimismo, las rentas generadas por dichas operaciones se encuentran gravadas con el Impuesto a la Renta.

2. Las partes contratantes de un consorcio que lleva contabilidad independiente, están obligadas a emitir comprobantes de pago cuando transfieran bienes o presten servicios a favor de dichos consorcios.
3. Los consorcios que llevan contabilidad independiente se consideran vinculados con cada una de sus partes contratantes, por lo que les resulta aplicable el numeral 4 del artículo 32° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, en los términos contemplados en el artículo 32°-A del citado TUO.

Tratándose de transferencias de bienes y prestación de servicios que figuran como obligación expresa para la realización del objeto del consorcio, la base imponible para efecto del IGV es el valor asignado en el contrato, el que no podrá ser menor a su valor en libros o costo del servicio o contrato de construcción realizado, según sea el caso.

4. Por las operaciones realizadas con sus partes contratantes, los referidos consorcios pueden deducir el gasto correspondiente para el Impuesto a la Renta, así como utilizar el crédito fiscal para el IGV; siempre que se cumplan los requisitos que las normas de la materia exijan para tales efectos.

INFORME N.° 165-2009-SUNAT/2B0000

1. Los consorcios que lleven contabilidad independiente de la de sus partes contratantes deben inscribirse en el RUC, conforme a lo señalado en la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT.
2. Por el contrario, los consorcios que no llevan contabilidad independiente están impedidos de inscribirse en el RUC, sin perjuicio que tal obligación recaiga sobre sus partes contratantes.
3. Los consorcios que llevan contabilidad independiente de la de sus partes contratantes deben emitir el comprobante de pago respectivo por las operaciones que realicen. En ese sentido, tratándose de consorcios que no llevan contabilidad independiente y en los que cada parte contratante contabiliza sus operaciones, los sujetos obligados a emitir el comprobante de pago son, precisamente, cada una de las partes contratantes en su calidad de contribuyentes.

INFORME N.º 013-2014-SUNAT/4B0000

El Operador, por su calidad de tal, se encuentra obligado a llevar el Registro Auxiliar al que se refiere el artículo 8º de la Resolución de Superintendencia N.º 022-98/SUNAT; y, sin perjuicio de la obligación de llevar los demás libros y/o registros contables que le corresponda de conformidad con lo establecido por el artículo 65º de la Ley del Impuesto a la Renta y demás disposiciones emitidas por SUNAT sobre la materia, en su condición de perceptor de rentas de tercera categoría. 2. El Registro Auxiliar al que se refiere el artículo 8º de la Resolución de Superintendencia N.º 022-98-SUNAT, es un registro vinculado a asuntos tributarios; en tal sentido, el Operador deberá cumplir con la obligación de legalizarlo conforme a lo establecido por el numeral 2.1 del artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 234-2006/SUNAT. 3. El establecimiento permanente en el país de una empresa constituida en el exterior no está obligado a emitir comprobantes de pago por las actividades u operaciones que le generan rentas de fuente extranjera.

INFORME N.º 018-2014-SUNAT/4B0000

En relación con el requisito sustancial para ejercer el derecho al crédito fiscal previsto en el inciso b) del artículo 18º del TUO de la Ley del IGV:

1. Cumplen con dicho requisito aquellas adquisiciones o importaciones destinadas directa o inmediatamente a operaciones por las cuales se deba pagar el Impuesto.
2. No cumplen con el requisito establecido en el mencionado inciso aquellas adquisiciones o importaciones cuyo destino directo o inmediato sea una operación por la que no se deba pagar el Impuesto, aun cuando se destinen de manera indirecta o mediata a una operación por la que sí se deba pagar el tributo.
3. El sujeto que aporta bienes importados a un contrato de colaboración empresarial sin contabilidad independiente, y que a través de dicho contrato realice directa e inmediatamente operaciones gravadas con el IGV, habrá cumplido con el requisito previsto en el inciso b) del artículo 18º del TUO de la Ley del IGV.

INFORME N.º 156-2016- SUNAT/5D0000

La comunicación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de celebración de un contrato de consorcio con un plazo de duración menor a tres (3) años, a que se

refiere el artículo 65° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, no tiene carácter constitutivo, y por tanto, su omisión no obligaría a dicho contrato a llevar contabilidad independiente de sus partes contratantes.

2.1.1.2. Resoluciones del tribunal fiscal

RTF DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA N° 12591-5-2012

Los contratos de consorcio que llevan contabilidad independiente a la de sus partes contratantes no cuentan con capacidad para ser parte en procedimientos administrativos tributarios que no están relacionadas con obligaciones respecto de las que se les considera deudores tributarios.

RTF DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA N° 10885-3-2015

Los contratos de consorcio que llevan contabilidad independiente a la de sus partes contratantes no son contribuyentes respecto de las aportaciones a ESSALUD ni pueden ser considerados agentes de retención respecto de las aportaciones a la ONP.

Ello se debe a que los referidos contratos no han sido señalados expresamente por las normas que regulan las mencionadas aportaciones como sujetos de derechos y obligaciones respecto de éstas.

RTF 02980-Q-2015

Que, sobre el particular, cabe indicar que el artículo 438° de la Ley General de Sociedades, aprobada por Ley N° 26887, señala que se considera como contrato asociativo, aquél que crea y regula relaciones de participación e integración en negocios o empresas determinadas, en interés común de los intervinientes, agregando que el contrato asociativo no genera una persona jurídica, debe constar por escrito y no está sujeto a inscripción en el registro.

Que según el artículo 445° de la citada ley, el contrato de consorcio es aquél contrato asociativo por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía, indicando que corresponde a cada miembro realizar las actividades propias del consorcio que se le encargan y

aquéllas a que se ha comprometido, y al hacerlo, debe coordinar con los otros miembros del consorcio conforme a los procedimientos y mecanismos previstos en el contrato.

Que de conformidad con el artículo 21° del Código Tributario, tienen capacidad tributaria las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales y otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, siempre que la ley le atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones tributarias.

Que de acuerdo con el inciso k) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 054-99-EF, para los efectos de dicha ley, se considerarán contribuyentes del impuesto a las personas jurídicas, entre otros, a las sociedades irregulares previstas en el artículo 423° de la Ley General de Sociedades, la comunidad de bienes, joint ventures, consorcios y otros contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.

Que el último párrafo del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF, dispone que son contribuyentes del impuesto los consorcios que lleven contabilidad independiente, de acuerdo con las normas que señale el reglamento.

Que de las normas glosadas se aprecia que los consorcios serán considerados contribuyentes de ambos impuestos en la medida que lleven contabilidad independiente, ostentando únicamente para efectos tributarios la calidad de persona jurídica.

Que de otro lado, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y que regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos, los que comprenden la contratación para la ejecución de obras, señala en su artículo 36° que en los procesos de selección podrán participar distintos postores en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente, precisando que para ello será

necesario acreditar la existencia de una promesa formal de consorcio, el que se perfeccionará una vez consentido el otorgamiento de la buena pro y antes de la suscripción del contrato, siendo que las partes del consorcio responderán solidariamente ante la Entidad por todas las consecuencias derivadas de su participación individual en el consorcio durante los procesos de selección, o de su participación en conjunto en la ejecución del contrato derivado de éste; debiendo designar un representante común con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postores y del contrato hasta la liquidación del mismo.

Que de acuerdo con las normas antes citadas, los Consorcios César Vallejo y Cajamarca, con RUC N° 20566137144 y 20557042441, respectivamente, son parte en los contratos de obra antes mencionados, y en su condición de contratos de colaboración empresarial que llevan contabilidad independiente de sus partes contratantes, son contribuyentes del Impuesto a la Renta y del Impuesto General a las Ventas, por lo que todos los ingresos provenientes de la ejecución de los referidos contratos de obra deben ser registrados en la contabilidad propia de dichos consorcios, y respecto de tales ingresos éstos se encontrarán obligados a tributar en su calidad de contribuyentes de los indicados impuestos, en forma independiente de las empresas que los conforman; por consiguiente, se concluye que los anotados ingresos corresponden a los citados consorcios, no siendo válido utilizarlos directamente para garantizar el pago de las obligaciones tributarias de la quejosa.

Que, en ese orden de ideas, la Administración podrá dirigir su cobro respecto de los ingresos que correspondan a la quejosa en virtud a los resultados positivos obtenidos como resultado de la ejecución de los referidos contratos de obra y en la proporción contractual establecida en los correspondientes contratos de consorcio, y lo mismo ocurriría respecto de los ingresos que pudiese obtener la quejosa por la facturación de trabajos que pudiese haber efectuado directamente a cada consorcio.

Que de la revisión de la Resolución Coactiva N° 0610070056748 (foja 262), que precisó el monto de retención efectuado mediante la Resolución Coactiva N° 0610070056675 (foja 261), y amplió la medida cautelar previa de embargo en forma de retención efectuada mediante la Resolución Coactiva N° 0610070056663 (foja 256), se aprecia que la Administración ha ordenado retener los importes de

S/.150,000.00 y S/.1'192,000.00 sobre los derechos de crédito, acreencias, bienes, valores, fondos y otros que señala corresponden a la quejosa respecto del porcentaje que le concierne como conformante de los Consorcios César Vallejo y Cajamarca que estén en posesión y/o poder del PRONIED y que resulten de la ejecución de los contratos de obra antes mencionados suscritos con dicha entidad.

Que sin embargo, conforme con lo anteriormente indicado, todos los pagos efectuados por el PRONIED en el marco de los referidos contratos de obra constituyen en su totalidad ingresos de los citados consorcios y no corresponden parcialmente a la quejosa, contrariamente a lo señalado en las citadas resoluciones coactivas, por lo que se concluye que éstas no fueron emitidas con arreglo a ley, al igual que las Resoluciones Coactivas N° 061007056848Y 0610070056899(fojas 270 y 266), que derivan de las primeras; por lo tanto, corresponde amparar la queja presentada en este extremo y dejar sin efecto dichas resoluciones coactivas.

RTF 12279-1-2015

Que los artículos 7°, 8° Y 9° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF establecen que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable, siendo el contribuyente aquél que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria, y responsable, aquél que, sin tener la condición del contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

Que el último párrafo del artículo 18° del referido código dispone que son responsables solidarios con el contribuyente, los sujetos miembros o los que fueron miembros de los entes colectivos sin personalidad jurídica por la deuda que dichos entes generen y que no hubiera sido cancelada dentro del plazo previsto por la norma legal correspondiente, o que se encuentre pendiente cuando dichos entes dejen de ser tales.

Que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 200-A del citado código, la deuda tributaria puede ser exigida total o parcialmente a cualquiera de los deudores tributarios o a todos ellos simultáneamente.

Que el último párrafo del citado artículo 20°-A del aludido código señala que para que surta efectos la responsabilidad solidaria, la Administración Tributaria debe notificar al responsable la resolución de determinación de atribución de responsabilidad en donde se señale la causal de atribución de la responsabilidad y el monto de la deuda objeto de la responsabilidad.

Que según el artículo 21° del anotado código, tienen capacidad tributaria las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, siempre que la ley le atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones tributarias.

Que, por su parte, conforme con lo dispuesto por el artículo 438° de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, los contratos asociativos son aquellos que crean y regulan relaciones de participación e integración en negocios o empresas determinadas, en interés común de los intervinientes. Agrega dicho artículo que el contrato asociativo no genera una persona jurídica, debe constar por escrito y no está sujeto a inscripción en el registro.

Que uno de los contratos asociativos regulados por la Ley General de Sociedades es el de consorcio, por lo que a éste le son atribuibles las características de los contratos asociativos y aplicables las reglas comunes previstas para aquéllos. Así, el artículo 445° de la citada ley define al contrato de consorcio como aquel mediante el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía, en tanto que de conformidad con el artículo 447° de dicha ley, cada miembro del consorcio se vincula y responde individualmente frente a terceros, de acuerdo a sus derechos y obligaciones asumidas.

Que, en tal sentido, el contrato de consorcio es de naturaleza asociativa y, por definición, no constitutivo de una sociedad, siendo que la intención de las partes contratantes es participar en un determinado negocio y obtener un beneficio por la actividad conjunta, asumiendo cada una las actividades que se le encarguen en el contrato (...).

Que en el resultado al citado requerimiento, (fojas 100 a 102) la Administración dio cuenta del escrito presentado por la recurrente el 12 de agosto de 2014, señalando que dado que el contrato asociativo no genera una persona jurídica, cada parte mantiene su propia autonomía de acuerdo a los artículos 438° a 445° de la Ley General de Sociedades y siendo que el último párrafo del artículo 18° del Código Tributario dispone que son responsables solidarios los sujetos miembros o los que los fueron de los entes colectivos sin personalidad jurídica por la deuda que estos generen, corresponde emitir la resolución de determinación de atribución de responsabilidad solidaria a la recurrente por las deudas del (...).

Que en el Informe N° 68-2014-SUNAT/6E2220 (fojas 88 a 92), sobre evaluación para atribución de responsabilidad solidaria, se señala que TTTT, tiene deuda tributaria que es materia de cobranza coactiva por el importe de S/. 261,487.00 (sin incluir costas procesales) y dado que la recurrente es miembro integrante de este consorcio, resulta ser responsable de esta deuda impaga al amparo del artículo 447° de la Ley General de Sociedades y el último párrafo del artículo 18° del Código Tributario.

Que al respecto, obra en autos copia de la Minuta de Constitución del Consorcio Piura de 14 de febrero de 2008 (fojas 70 a 78), que celebró la recurrente conjuntamente con otras personas, en la que se aprecia que las partes conformaron un consorcio para ejecutar la obra denominada “Rehabilitación y Mejoramiento del UUUU, correspondiente a la Licitación Pública Nacional LPN N° 004-2007-MTC/21, la que debe resolverse de puro derecho con la liquidación final de los trabajadores de la obra para la cual se constituye(cláusulas primera a cuarta del contrato).

Que, de lo expuesto, se verifica que la recurrente, conjuntamente con otras personas, constituyeron, TTTT a fin de ejecutar la obra señalada en el considerando precedente, consorcio que lleva contabilidad independiente a la de sus partes contratantes, lo que se evidencia de su inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (foja 97). Que conforme se observa del cuadro precedente, a la recurrente se le atribuyó la calidad de responsable solidario, entre otros, respecto de deudas contenidas en las Órdenes de Pago (...).

Que, al respecto, mediante la Resolución del Tribunal Fiscal N° 10885-3-2015, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de noviembre de 2015, que

constituye precedente de observancia obligatoria, se ha establecido que “Los contratos de consorcio que llevan contabilidad independiente a la de sus partes contratantes no son contribuyentes respecto de las aportaciones a ESSALUD ni pueden ser considerados agentes de retención respecto de las aportaciones a la ONP. Ello se debe a que los referidos contratos no han sido señalados expresamente por las normas que regulan las mencionadas aportaciones como sujetos de derechos y obligaciones respecto de éstas”.

Que en los considerandos de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 10885-3-2015, se señaló lo siguiente:

“... el hecho de que un consorcio sea sujeto de derechos y obligaciones en calidad de contribuyente para efecto del Impuesto a la Renta y del Impuesto General a las Ventas, no lo hace sujeto de derechos y obligaciones respecto de otros tributos si es que las leyes que rigen a éstos últimos no han previsto tal situación en forma expresa”. Agrega la citada resolución, que “...éste es un contrato de tipo asociativo y no una sociedad con personalidad jurídica distinta a la de las partes contratantes, por lo que la ficción legal establecida por las leyes indicadas, no es extensible a la regulación de tributos distintos...”: asimismo, que “Debido a su naturaleza contractual y a la falta de personalidad jurídica independiente, el consorcio como tal y por sí mismo carece de capacidad jurídica. Sin embargo, las normas tributarias, en virtud de la autonomía del Derecho Tributario, le puede otorgar en ciertos casos la calidad de sujeto de derechos y obligaciones tributarias, tal como lo hacen la Ley del Impuesto a la Renta y la Ley del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto Selectivo al Consumo.

Agrega la citada resolución que “... si una norma tributaria no contempla en forma expresa a los consorcios que llevan contabilidad independiente como sujetos de derechos y obligaciones, éstos no se considerarán incluidos dentro de su ámbito de aplicación y por tanto, carecerán de capacidad tributaria...”. Asimismo” ... la falta de capacidad tributaria es la regla general en el caso de los consorcios que llevan contabilidad independiente, las excepciones a ésta deben ser previstas por la norma de manera precisa”.

Que, del criterio vinculante expuesto precedentemente, se tiene que a los contratos de consorcio que llevan contabilidad independiente a la de sus partes contratantes no se les puede atribuir deuda, en calidad de contribuyentes, respecto de las Aportaciones a la Seguridad Social en Salud y ni pueden ser considerados agentes de retención respecto de las Aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, por consiguiente, no se le puede imputar estas deudas a los miembros integrantes del consorcio.

Que en tal sentido, conforme se ha señalado en los considerandos precedentes y estando al criterio vinculante expuesto, se tiene que no corresponde atribuirle responsabilidad solidaria a la recurrente, por las deudas que fueron atribuidas TTTT respecto de las Aportaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud de agosto a diciembre de 2009 y enero a abril de 2010 y Aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones de agosto, octubre, noviembre de 2009, enero a abril de 2010 y por la infracción tipificada en el numeral 4 del artículo 178° del Código Tributario giradas por no pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos de las Aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones, por los cuales se emitieron las Órdenes de Pago N°(...), por lo que corresponde revocar la apelada y dejar sin efecto la Resolución de Determinación N° 024-004-0000249 en este extremo.

Que de otro lado, en relación con las demás deudas tributarias pendiente de pago, referidas al Impuesto General a las Ventas de mayo de 2008 y diciembre de 2009, pago a cuenta del Impuesto a la Renta de agosto a diciembre de 2009, febrero y marzo de 2010, y agosto de 2013 e Impuesto a la Renta del ejercicio 2010 y Retenciones del Impuesto a la Renta de cuarta categoría de agosto, octubre de 2009, febrero a abril de 2010 y la infracción por no presentar dentro de los plazos establecidos la declaración del Impuesto General a las Ventas y por dejar de pagar dentro de los plazos establecidos las Retenciones del Impuesto a la Renta de cuarta categoría, a que se refieren las Órdenes de Pago (...), atribuidas TTT respecto de la que la recurrente era parte integrante y siendo que este es un ente colectivo sin personalidad jurídica, se verifica que la recurrente es responsable solidario con dicho consorcio por las referidas deudas, conforme lo dispone el último párrafo del artículo 18° del Código Tributario.

Que, por lo expuesto, se encuentra arreglada a ley la atribución de responsabilidad solidaria, señalada en el considerando precedente, de conformidad con lo establecido

en el último párrafo del artículo 18° del Código Tributario, por lo que corresponde confirmar la apelada en este extremo.

2.1.2. Planeamiento tributario

Ahora bien, el planeamiento tributario se define como una serie de comportamientos totalmente coordinados, los cuales están destinados a optimizar la carga impositiva bien sea para reducirla o eliminarla, o a su vez para disfrutar de un beneficio tributario. Básicamente, es una herramienta que utilizan las empresas en la toma de decisiones en el presente con consecuencias tributarias a futuro.

El objetivo del planeamiento tributario es eliminar contingencias tributarias, perfeccionar las utilidades de la empresa, disminuir los gastos y reducir el pago de impuestos mediante el uso de mecanismos y figuras legales, las cuales no impliquen simulación o fraude a las normas tributarias. Se materializa en la facultad que tienen las personas de realizar transacciones legales de la mejor forma, de la manera más eficiente y que genere las menores consecuencias tributarias de ser posible. Es importante destacar que un planeamiento tributario agresivo es también llamado elusión tributaria.

Este se implementa a través del planeamiento previo de una operación que no se ha realizado, tomando en consideración el análisis de las normas tributarias aplicables a dicha operación e identificando y analizando los escenarios legales posibles, así como también el impacto tributario de cada uno de ellos. Todo esto acompañado de un análisis financiero de la posible consecuencia en la implementación de cada escenario, y un análisis de factibilidad en cuanto a los tiempos y tipos de trámites para finalmente elegir la mejor alternativa en cuanto a economía y eficiencia.

2.1.2.1. Formas de llevar a cabo un planeamiento tributario

- a) Economía de opción (lícita)
- b) Fraude a la ley (ilícita)
- c) Simulación relativa o absoluta (ilícita)
- d) Conductas delictivas (ilícita)

Debemos tener en cuenta que un planeamiento tributario no supone necesariamente un comportamiento ilícito.

La economía de opción o, también denominada, planificación fiscal constituye el primer paso en nuestro análisis. Dicho término fue empleado por primera vez en el año 1952, siendo Larraz el primer autor que utilizó esta expresión para diferenciarla del fraude de ley en materia tributaria y para destacar las particularidades que presentaba la misma en relación con otros conceptos que podían conducir a un mismo resultado (ahorro de impuestos), pero que presentaban importantes diferencias entre sí.

Así, se señalaba que “Importa mucho no confundir el *fraus legis* *fisci* con otra figura peculiar del Derecho tributario, la cual, en defecto de denominación ya acuñada llamaré “economía de opción”. La economía de opción tiene de común con el *fraus legis* la concordancia entre lo formalizado y la realidad. De ningún modo se da simulación. También coinciden en no contrariar la letra legal y en procurar un ahorro tributario. Pero, fuera de estos trazos comunes, el fraude de ley y economía de opción divergen. La economía de opción no atenta a lo querido por el espíritu de la ley, en tanto que sí atenta el *fraus legis*. La opción se ofrece, a veces, explícitamente por la propia ley”.

Cabe recordar que la Ordenanza Tributaria Alemana establecía en su art. 10, tres requisitos que permitirían diferenciar con mayor claridad la economía de opción del fraude de ley. Así, en dicha norma se disponía que para que exista fraude de ley debían concurrir los siguientes supuestos:

- (i) elección de formas jurídicas insólitas e impropias teniendo en cuenta el fin perseguido por las partes;
- (ii) que el resultado económico que las partes obtengan sea sustancialmente el mismo que hubiesen obtenido si hubieran revestido su actuación conforme a las fórmulas jurídicas acordes con la naturaleza del fin perseguido; y
- (iii) que como resultado de todo ello se deriven unas ventajas económicas, concretadas bien en la ausencia de tributación, bien en una menor tributación.

De acuerdo con lo anterior, la diferencia entre la economía de opción y el fraude de ley es conceptualmente clara y, por ende, de ninguna manera puede una figura ser equiparada a la otra, aun cuando el resultado de ambas pueda ser un ahorro fiscal para

el contribuyente o un menor ingreso para el fisco como consecuencia del actuar del primero.

De esta manera, el ahorro fiscal en que incurre el contribuyente mediante la economía de opción no se hace desconociendo norma alguna, ni realizando maniobras de elusión, ni tampoco mediante el abuso de derecho o de formas jurídicas. Por el contrario, la economía de opción se hace precisamente aplicando correctamente la norma o valiéndose de los resquicios que el propio legislador, por desconocimiento o voluntad, ha establecido al momento de regular positivamente una determinada situación o negocio.

En virtud de ello, consideramos que cobra especial relevancia el principio de tipicidad en materia tributaria toda vez que sólo estará alcanzado por el impuesto aquél hecho de naturaleza económica o jurídica que haya sido contemplado por el legislador dentro del hecho imponible del impuesto.

De esta manera, si –como dice García Novoa– el derecho tributario es un sistema tasado de creación de obligaciones regido por el principio de tipicidad, se podría presumir, como principio general, que las lagunas son queridas por el legislador o, al menos, no expresamente rechazadas. Es decir, y como también lo señala Simón Acosta, nos encontraríamos ante un supuesto de “silencio con sentido propio”: “el legislador no dice que no está sujeta la titularidad de una bicicleta o la emisión de un pagaré al portador con función de giro manual, porque ya lo expresa al decir que están sujetas sólo la titularidad de vehículos a tracción mecánica o la emisión de pagarés con función de giro cambiario”. Asimismo, además de silencios con sentido propio se puede hablar de silencios que son “defecto de ley” que serían –según el profesor citado– aquellos silencios de la norma que no desarrollan los fines objetivos del ordenamiento pero que tampoco se aparta de ellos.

De esta manera, se podría sostener que los resquicios legales que permiten al contribuyente realizar un ahorro de impuesto responden a una intención del legislador de no establecer un hecho imponible que grave un determinado negocio u operación (silencio propio) o, bien, se debe a un defecto en la configuración del hecho imponible del impuesto producto –muchas veces– de la forma amplia con que son redactadas las normas tributarias.

Partiendo de lo anterior, consideramos que no puede existir duda alguna que los ciudadanos podrán acogerse a estos “silencios de ley” para que un determinado negocio, hecho o acto no se encuentre gravado con ningún impuesto y ello –y aunque sea una verdad de Perogrullo– no puede merecer crítica ni reproche legal alguno.

Así lo señaló en una reciente sentencia el Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 1 de nuestro país en donde con absoluta claridad y precisión entendió que “fuera del ámbito tributario determinado por el legislador, el ciudadano y eventual contribuyente goza de la más amplia libertad fiscal, lo que implica que no se encuentra obligado a realizar hechos imponibles para satisfacer las pretensiones del fisco cuando la ley no prohíbe alcanzar resultados tributarios por una vía distinta de la fijada por el legislador. Este campo propio de la actuación libre del eventual contribuyentes puede ser consecuencia de la imprevisión, pero también de la decisión consciente del legislador, pero en ambos casos no habrá hecho imponible y, consecuentemente, no podrá configurarse la violación de las normas ya mencionadas”.

Dicho lo anterior, cabría preguntarse, entonces, por qué un contribuyente tiene que recurrir a una forma jurídica que le implique pagar mayores impuestos si la propia ley le permite –o, mejor dicho, no le prohíbe como se destaca en la sentencia antes citada– abonar menos impuestos o, inclusive, no pagar impuestos por ese acto o negocio realizado. ¿Puede considerarse ilícito? La respuesta debe ser clara y contundente: NO. Y ello es así porque, como señala García Novoa, si el negocio realizado por el contribuyente es lícito y con causa real, la persecución de un fin fiscal no sólo debe ser admitida, sino que desde el punto de vista del derecho la misma resulta irrelevante.

Esto es compartido por Navarrine quien entiende que la economía de opción funda sus raíces en la autonomía de voluntad y en la libertad de empresa de la que goza cada individuo y que le permite optar por la forma de negocio que considere más oportuna o conveniente desde el punto de vista impositivo, o como dice la destacada autora, “organizar la actividad económica en la forma que le resulte fiscalmente más ventajosa al ciudadano”.

Rosembuj, por su parte, afirma que “La economía de opción ejercitada por el particular en su actividad privada o por la empresa en el mercado es jurídicamente indiferente e irrelevante para el ordenamiento tributario, que no penetra en su núcleo,

sino que cuando dicha actividad está disciplinada expresa o implícitamente. Es un límite que no puede traspasarse, porque supondría invadir esferas de acción libres del Derecho tributario y, por tanto, intrusiones ilegítimas en la libertad patrimonial del individuo o del agente económico (...) si no hay límite no puede existir elusión, sino libre autonomía fiscal o economía de opción”.

Agrega dicho autor que “La economía de opción es ineludible: está en la ley y en la aplicación correcta de la misma, extrae sus ventajas para el contrato en curso; supone crear situaciones de ventaja cuyas alternativas ofrece el ordenamiento jurídico. Es la configuración por parte del legislador de oportunidades tributarias que, expresadas en lenguaje técnico, suponen siempre, para el que elige, la renuncia o pérdida de otras posibilidades, todas ellas lícitas”.

En definitiva, la economía de opción se caracteriza por la ausencia de abuso de las posibilidades de configuración jurídica, puesto que el contribuyente no lleva a cabo ninguna maniobra de elusión, sino que pura y simplemente elige, por razones fiscales, una determinada operación en lugar de otra, sin que dicha operación resulte anómala en relación con el fin perseguido por las partes a través de dicho negocio o acto.

Y esta postura tiene una consecuencia lógica y es que de ninguna manera esta economía de opción puede ser considerada ilícita o contraria a la ley, ni que la lucha – por utilizar un término de moda en la actualidad– contra dicha economía de opción pueda realizarse –como se dijo– a través de la Administración o la justicia. Esa tarea corresponde únicamente al legislador a través de una depurada técnica legislativa, ya que –como se ha dicho– el contribuyente no es culpable de las deficiencias que presenta la ley que son únicamente imputables al legislador.

Creemos que este aspecto debe ser especialmente remarcado en tanto consideramos que es un derecho de todo ciudadano realizar sus negocios de la forma legal más económica posible –siempre que exista una causa real y no haya abuso de formas o de derecho– siendo irrelevante para el derecho tributario que con ello se produzca una disminución en la carga tributaria correspondiente. Esta conducta, como se dijo, no merece cuestionamiento o reproche jurídico alguno. Distinto será, y no es objeto de este trabajo, que dicha conducta pueda merecer su crítica desde el punto de vista moral o ético en tanto en la mayoría de los casos quienes recurren a este mecanismo son

quienes se encuentran en mejor situación económica o poseen una capacidad contributiva superior a aquellos que no las utilizan. Pero, aun así, ¿podría sostenerse que dicho accionar es inmoral? Como se dijo, este punto excede con creces la finalidad de este trabajo, pero una primera opinión nos llevaría a sostener que tampoco dicha conducta podría recibir cuestionamientos de este tipo.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Consorcios

Consorcio es un término que admite varias definiciones. Por un lado, una empresa conjunta (consorcio), es una asociación económica en la que una serie de empresas buscan desarrollar una actividad conjunta mediante la creación de una nueva sociedad. Generalmente se da cuando en un mercado con barreras de entrada varias empresas deciden formar una única entidad con el fin de elevar su poder monopolista.

También se denomina empresa conjunta (consorcio), al acuerdo por el cual los accionistas de empresas independientes acceden a entregar el control de sus acciones a cambio de certificados de consorcio que les dan derecho de participar en las ganancias comunes de dicho consorcio. Los participantes en la empresa conjunta se denominan concordados. Un ejemplo de consorcios son el W3C, Airbus (al momento de crearse en 1970) y en cierta forma el European Southern Observatory (ESO).

Por otra parte, en Derecho administrativo un consorcio es una organización de derecho público entre una o más entidades públicas -Administración- y uno o más sujetos u organizaciones de Derecho Privado

Una empresa conjunta también se define como la asociación de los individuos y/o personas jurídicas en un grupo, patrocinado por una empresa administradora, con el fin de proporcionar a sus miembros la adquisición de bienes a través de la autofinanciación. Para las personas el objetivo es conseguir un bien administradas por una institución que se encarga de los sorteos con la posibilidad de destinar libremente esos ahorros, para cualquier objetivo, según los distintos proyectos de las personas.

Es un contrato mediante el cual las partes intervienen en forma directa en el negocio o empresa y asumen responsabilidad, individual o solidaria según el caso, en las relaciones con terceros.

Según Enrique Elías La Rosa: “El consorcio es un contrato por el cual dos o más personas se asociación para participar en forma ACTIVA Y DIRECTA en un determinado negocio o empresa; con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía. De conformidad con lo que se pacte en el contrato cada miembro se compromete a realizar las actividades del consorcio que se le encarguen a las que se ha comprometido”.

Por otra parte, para efectos tributarios existen dos tipos de contratos de empresa conjunta. La primera, “con contabilidad independiente” y “sin contabilidad independiente”. Esta último es realizada en mayor medida en nuestro sistema comercial, como por ejemplo cuando tres empresas dedicadas a la venta de artesanías de diferentes líneas deciden conformar un consorcio sin contabilidad independiente para atender pedidos del mercado:

Este tipo de contrato les permite que las ventas sean realizadas por una de las empresas consorciadas (OPERADOR), quien a través de su RUC realiza estas operaciones y evita que las partes contratantes tengan una la doble contabilidad y el doble pago del IGV.

Está regulado en los artículos 445 al 448 de la Ley General de Sociedades.de la siguiente forma:

Es un contrato por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía y correspondiendo a cada miembro del consorcio que se le encargan y aquellas a que se ha comprometido.

De acuerdo a ello, las características principales para este tipo de contrato son las siguientes:

- i) desarrollo conjunto del negocio o la empresa;
- ii) la participación activa o directa de las partes;

- iii) la obtención de un fin económico;
- iv) la autonomía de las partes;
- v) inexistencia de un patrimonio común en explotación y carencia de personalidad jurídica (sin contabilidad independiente); y
- vi) Vinculación directa entre las partes con terceros, individualmente y en conjunto.

De acuerdo con las características antes señaladas

- i) En cuanto al desarrollo conjunto del negocio o empresa esto, a diferencia de una sociedad, la cual es creada para varias actividades productivas, el consorcio solo es creado para un fin determinado. Por tanto, su duración no es permanente, sino hasta que se ejecute el servicio u obra contratada.
- ii) En el caso de la participación directa y activa de las partes, se entiende que las partes que se han comprometido a realizar ciertas actividades las cuales pueden consistir en otorgar bienes, recursos o servicios al consorcio con la finalidad que logre el objetivo para el cual fue creado.
- iii) La obtención de un fin económico se refiere a la obtención de una ganancia. Esto no sucede con una sociedad que por el devenir de sus actividades se generen ganancias, estas, si bien se distribuyen, también sirven para invertir y realizar actividades productivas. Solo el consorcio es creado con una finalidad determinada.
- iv) La ejecución de las actividades del consorcio no limita a los consorciados en realizar actividades independientes con terceros.
- v) En cuanto a los aportes de bienes que puedan efectuar los consorciados, estos siguen siendo de propiedad de los consorciados. Sin embargo, las adquisiciones de los bienes por parte del consorcio se rigen bajo las reglas de la copropiedad, en conformidad con el artículo N.º 446 de la LGS.

Esto se refiere a que no existe un patrimonio común del consorcio; todos los bienes que puedan entregar al consorcio, para lograr la actividad económica propuesta, siguen siendo propiedad de los consorciados

Asimismo, los consorcios no son personas jurídicas propiamente. En cambio, como veremos más adelante, para fines tributarios el consorcio con contabilidad independiente sí resulta un contribuyente para fines del impuesto a la renta y del IGV.

vi) Cuando el consorcio contrata con terceros, la responsabilidad es solidaria entre los miembros del consorcio; solo si se acuerda de esa forma o lo dispone la ley cada miembro del consorcio se vincula individualmente con terceros en el desempeño de la actividad que le corresponde al consorcio. Entonces, cada consorciado asume derechos y obligaciones a título particular.

Asimismo, los integrantes del consorcio con contabilidad independiente les alcanza una responsabilidad solidaria objetiva por la deuda tributaria dejada de pagar por el consorcio, sea mediante un procedimiento de cobranza, pérdida de fraccionamiento u otro, pudiendo ser afectados y embargados los bienes y patrimonio de cada consorciado para efectos del pago de la deuda tributaria.

Ahora bien, los consorcios pueden tener contabilidad independiente o no llevar contabilidad independiente. Respecto a ello, mencionamos las características más relevantes en cada uno de ellos.

2.2.1.1. Características

Los Contratos de Consorcio poseen las siguientes características:

- a) Es un contrato y no una sociedad

Una característica fundamental de todo contrato de colaboración empresarial es que los mismos carecen de personalidad jurídica, por lo que no nos encontramos frente a una sociedad sino ante un contrato en donde los sujetos intervinientes manifiestan su voluntad de celebrarlo de modo de que se creen, modifiquen o extingan situaciones jurídicas determinadas que afecten su esfera jurídica.

b) Cada consorciado es autónomo y actúa en nombre propio

A diferencia de los contratos de asociación en participación, en donde el asociante es aquel que tiene la gestión del negocio y por tanto la responsabilidad respecto a terceros, en el caso de los consorcios hay una participación activa de cada uno de los miembros del consorcio quienes se vinculan de acuerdo a lo estipulado en las cláusulas contractuales, así como se vinculan individualmente con terceros en el desempeño de la actividad que le corresponde en el consorcio, adquiriendo derechos y asumiendo obligaciones a título particular.

En ese sentido, cuando el consorcio contrate con terceros, la responsabilidad será solidaria entre los miembros del consorcio sólo si así se pacta en el contrato o lo dispone la Ley.

c) Participación de las utilidades

En la normativa societaria al respecto no se ha establecido límites respecto a la participación en las utilidades del negocio. Sin embargo, se establece que dicho régimen debe de estipularse en el contrato y que es su defecto se entenderá que es en partes iguales.

d) Sobre la afectación de bienes

Los bienes que los miembros del consorcio afecten al cumplimiento de la actividad a que se han comprometido, continúan siendo de propiedad exclusiva de ellos. La adquisición conjunta de determinados bienes se regula por las reglas de la copropiedad, como bien lo estipula el artículo 446 de la Ley General de Sociedades.

2.2.1.2. Consorcio con contabilidad independiente

En conformidad con el artículo 14, inciso k) de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT, para efectos tributarios, este tipo de consorcio tiene la condición de persona jurídica. Por tanto, sí resulta un sujeto del impuesto a la renta como contribuyente. En ese sentido, al ser considerado como tal debe contar con número de RUC.

Por otro lado, conforme al artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Pago, estarán obligados a emitir comprobantes de pago en la medida realicen alguna transferencia de bienes o presten un servicio a favor de otro, en los siguientes casos:

a) Derivadas de actos y/o contratos de compraventa, permuta, donación, dación en pago y en general todas aquellas operaciones que supongan la entrega de un bien en propiedad.

b) Derivadas de actos y/o contratos de cesión en uso, arrendamiento, usufructo, arrendamiento financiero, asociación en participación, comodato y en general todas aquellas operaciones en las que el transferente otorgue el derecho a usar un bien.

Respecto a los libros contables, por llevar contabilidad independiente deberá considerar lo siguiente:

Ingresos netos anuales hasta 300 UIT	Ingresos brutos anuales mayores de 300 UIT y no superen a las 500 UIT	Ingresos brutos anuales a 500 UIT y no superen las 1700 UIT
- Registro de ventas	- Registro de ventas	- Registro de ventas
- Registro de compras	- Registro de compras	- Registro de compras
- Libro diario de formato simplificado	- Libro diario - Libro mayor	- Libro diario - Libro mayor - Libro de inventario y balances

En la medida que el consorcio cuente con activos fijos adquiridos, deberá llevar un registro de activos fijos.

a) En cuanto al impuesto a la renta

De acuerdo a las características antes señaladas, el consorcio con contabilidad independiente, al ser un contribuyente para fines tributarios, las operaciones que realice estarán afectos al Impuesto a la Renta. Asimismo, deberá efectuar pagos a cuenta mensuales y presentar por cada ejercicio la declaración anual correspondiente.

Cabe mencionar que el consorcio deberá tributar como contribuyente por la renta que genere en el ejercicio. En ese sentido, el consorcio distribuirá utilidades de acuerdo a lo aportado por cada consorciado, y dicha utilidad atribuida a cada uno no pagará el impuesto a la renta, por el motivo de que el consorcio ya canceló en su debido momento.

Por otro lado, en cuanto a la retención del 5 % por distribución de utilidades, el consorcio, al entregar las utilidades a los consorciados, este deberá retener por ello, excepto en el caso se entregue utilidades a personas jurídicas domiciliadas.

b) En cuanto al impuesto general a las ventas (IGV)

Conforme al artículo 9 de la citada ley, señala que son sujetos del impuesto la comunidad de bienes, los consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que lleven contabilidad independiente de acuerdo con las normas que señale el reglamento.

En ese sentido, en la medida que las operaciones que realice el consorcio estén dentro del ámbito de aplicación de la ley, estarán gravadas con el impuesto.

2.2.1.3. Consorcio sin contabilidad independiente

Este tipo de contrato será sin contabilidad independiente, cuando por la modalidad de la operación no se pueda llevar la contabilidad de forma independiente de las partes contratantes, debiendo solicitar una autorización a la Sunat dentro de los 10 días hábiles de firmado el contrato o generada la sociedad de hecho de quien va a realizar las funciones de operador.

Asimismo, el contrato no lleva contabilidad independiente cuando el plazo de duración sea menor a tres años. En ese caso, se deberá comunicar a la Sunat dentro de los cinco días siguientes a la fecha de celebración del contrato.

Cabe mencionar que este tipo de consorcio no constituye una persona jurídica. En ese sentido, no resulta ser un contribuyente para fines tributarios, solo existirá para fines contractuales.

En cuanto a la emisión de comprobantes de pago, por no llevar contabilidad independiente no podrá emitir comprobantes de pago.

2.2.1.4. Tratamiento tributario

2.2.1.4.1. Tratamiento sobre el impuesto general a las ventas - IGV

2.2.1.4.1.1. Consorcio con contabilidad independiente

El consorcio, como lo hemos definido, es un contrato asociativo y por tanto un contrato de colaboración empresarial de acuerdo a cómo lo establece el inciso 3. del artículo 4° del RLIGV que señala lo siguiente:

Se entiende por Contrato de Colaboración Empresarial a los contratos de carácter asociativo celebrados entre dos o más empresas, en los que las prestaciones de las partes sean destinadas a la realización de un negocio o actividad empresarial común, excluyendo a la asociación en participación y similares.

Se reconoce normativamente, además, que los contratos de colaboración empresarial, es decir, los consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial; son contribuyentes del impuesto en tanto lleven contabilidad independiente, de acuerdo a las normas que estipulan en el reglamento.

En ese sentido, los contratos de colaboración empresarial son una entidad distinta de los miembros que la conforman y, por consiguiente, el contrato será contribuyente del impuesto por las operaciones gravadas que realice, es decir, por todas aquellas que se encuentran expresadas en el artículo 1° de la LIGV:

- i. Venta de bienes muebles en el país
- ii. prestación o utilización de servicios en el país,
- iii. Los Contratos de Construcción
- iv. la primera venta de bienes inmuebles que realicen los constructores de los mismos,
- v. la importación de bienes.

Cabe resaltar que en función a lo anterior, las operaciones entre el contrato y sus integrantes se consideran operaciones entre entidades distintas y por tanto, mientras

que se genere uno de los hechos descritos arriba como hipótesis de incidencia, nacerá la obligación de pagar el tributo al Fisco.

Lo descrito líneas arriba se condice con lo expresado por el artículo 5° numeral 10 del RLIGV, el cual señala:

Los contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente serán sujetos del Impuesto, siéndoles de aplicación, además de las normas generales, las siguientes reglas:

- a) La asignación al contrato de bienes, servicios o contratos de construcción hechos por las partes contratantes son operaciones con terceros; siendo su base imponible el valor asignado en el contrato, el que no podrá ser menor a su valor en libros o costo del servicio o contrato de construcción realizado, según sea el caso.
- b) La transferencia a las partes de los bienes adquiridos por el contrato estará gravada, de calificar en los supuestos establecidos en el artículo 1 de la Ley del IGV, siendo su base imponible el valor en libros.
- c) La adjudicación de los bienes obtenidos y/o producidos en la ejecución de los contratos, está gravada con el Impuesto, siendo la base imponible su valor al costo.

Por otro lado, cabe indicar que la regulación actual que recibe los contratos de asociación en participación se encuentra diferenciada con respecto de aquellos que no llevan contabilidad independiente.

2.2.1.4.1.2. Consorcio sin contabilidad independiente

Tratándose de este tipo de contratos, donde la regla general es que los contratos cuenten con vencimientos a plazos menores a tres años, comunica SUNAT el hecho, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato. Siendo que a diferencia de lo que pasa en los contratos de consorcio con contabilidad independiente, este tipo de contrato no es considerado como contribuyente del Impuesto a la Renta ni del IGV.

En estos casos se establece en el artículo 2° de la LIGV, el cual versa sobre las operaciones no gravadas con el impuesto una serie de operaciones realizadas con

motivo a operaciones que realicen los contratos de colaboración empresarial que no llevan contabilidad independiente respecto de sus miembros, los cuales no se encontrarán gravados con el Impuesto General a las Ventas.

Las operaciones son las siguientes:

- La adjudicación a título exclusivo a cada parte contratante de bienes obtenidos por la ejecución de los contratos de colaboración empresarial, en base a su proporción contractual, siempre que el objeto del contrato, haya sido la obtención o producción común de bienes para que posteriormente fueran repartidos a las partes intervinientes del contrato.
- La asignación de recursos, bienes, servicios y contratos de construcción que efectúen las partes contratantes para la ejecución del negocio u obra en común. Esta asignación expresa debe de constar en el contrato como la realización del objeto de la vinculación contractual a través del contrato de colaboración.
- La atribución, que realice el operador de aquellos contratos de colaboración empresarial de los bienes tangibles e intangibles, servicios y contratos de construcción adquiridos para la ejecución del negocio, objeto del contrato, en la proporción que corresponda a cada parte contratante; en tanto se trate de bienes comunes.

En este aspecto es importante determinar que debe de encontrarse plasmado de manera expresa en el contrato, la proporción de gastos que cada parte asumirá, así como la atribución de adquisiciones comunes.

Con respecto al Crédito Fiscal, debemos de delimitar que, al ser los consorcios considerados como sujetos distintos de sus miembros, los mismos podrán ejercer el crédito fiscal respecto de los bienes, servicios, contratos de construcción adquiridos a fin de realizar el objeto del contrato en función a las operaciones gravadas con el impuesto.

Así, señala Walker Villanueva que en el Consorcio en el que una de las partes haga la función de operador, el crédito fiscal registrado en la contabilidad de este último, deberá atribuirse a cada parte contratante, según la participación establecida en el contrato a efectos de que estas ejerzan el derecho al crédito fiscal.

Para estos efectos, debemos de trasladarnos al numeral 9 del artículo 6° del RLIGV señala:

Utilización del crédito fiscal en contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente

Para efecto de lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo 19 del Decreto el operador del contrato efectuará la atribución del Impuesto de manera consolidada mensualmente.

El operador que realice la adquisición de bienes, servicios, contratos de construcción e importaciones, no podrá utilizar como crédito fiscal ni como gasto o costo para efecto tributario, la proporción del Impuesto correspondiente a las otras partes del contrato, aun cuando la atribución no se hubiere producido.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores es de aplicación en el caso del último párrafo del literal d) del numeral 1 del Artículo 2°.

2.2.1.4.2. Tratamiento sobre el impuesto a la renta

2.2.1.4.2.1. Consorcio con contabilidad independiente

El artículo 14 de la LIR, menciona que son contribuyentes del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas, en cuyo literal k) establece que son personas jurídicas y por tanto contribuyentes del impuesto, las sociedades irregulares previstas en el Artículo 423 de la Ley General de Sociedades; la comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y otros contratos de colaboración empresarial que lleven contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes.

De esta forma, se observa que los consorcios serán contribuyentes para efectos del impuesto a la renta, siempre que lleve contabilidad independiente.

De ello se entiende, que la Ley del Impuesto a la Renta considera al consorcio como sujeto distinto a sus partes contratantes, estando afecta al impuesto a la renta; pero esto no fue así hasta después de la modificatoria de la Ley N° 27034. Antes de la

modificatoria que realizó la mencionada Ley, los contratos de consorcio con o sin contabilidad no constituían personas jurídicas para efectos del impuesto.

2.2.1.4.2.2. Consorcio sin contabilidad independiente

Como se vio anteriormente, el artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta, establece que son contribuyentes para efecto de ese impuesto los consorcios que lleven contabilidad independiente; en ese sentido surge la pregunta ¿qué pasa con los consorcios que no puedan llevar contabilidad independiente?

Para efectos de absolver a este cuestionamiento, nos remitimos al artículo 65 de la LIR el cual precisa que, las sociedades irregulares previstas en el Artículo 423 de la Ley General de Sociedades; comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial, perceptores de rentas de tercera categoría, deberán llevar contabilidad independiente de las de sus socios o partes contratantes.

Nótese, que la LIR utiliza el término “deberán”, siendo esto con claridad, una obligación de llevar contabilidad independiente a los consorcios.

Sin embargo, la misma norma establece dos excepciones a esta obligación en los siguientes casos:

- a. Tratándose de contratos en los que por la modalidad de la operación no fuera posible llevar la contabilidad en forma independiente, la contabilidad del consorcio podrá ser llevada de dos formas excluyentes entre sí:
 - Cada parte contratante podrá contabilizar sus operaciones.
 - Una de ellas podrá llevar la contabilidad del contrato.

En ambos casos se debe solicitar autorización a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, quien la aprobará o denegará en un plazo no mayor a quince días. De no mediar resolución expresa, al cabo de dicho plazo, se dará por aprobada la solicitud. Quien realice la función de operador y sea designado para llevar la contabilidad del contrato, deberá tener participación en el contrato como parte del mismo.

- b. Tratándose de contratos con vencimiento a plazos menores a tres años, la contabilidad de los consorcios podrá ser llevada de dos formas excluyentes entre sí:
- Cada parte contratante podrá contabilizar sus operaciones.
 - Una de ellas podrá llevar la contabilidad del contrato.

Debiendo a tal efecto, comunicarlo a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT dentro de los cinco días siguientes a la fecha de celebración del contrato.

De esta forma, dando respuesta a la primera interrogante, podremos decir que cuando los consorcios no puedan llevar contabilidad independiente, ya sea porque la modalidad de la operación no fuera posible llevar la contabilidad en forma independiente, o porque se esté ante un consorcio con vencimiento a plazos menores a tres años, se entenderá que las partes o una de las partes podrá llevar del contrato.

Visto de esta forma, surge la pregunta ¿A quién se le debe imputar los ingresos, que se obtiene de un contrato de consorcio, cuando la contabilidad del contrato lo lleve una o ambas partes contratantes?

Para responder a esta interrogante nos remitimos al artículo 14 de la LIR, el cual precisa lo siguiente:

“Artículo 14.- Son contribuyentes del impuesto las personas naturales, las sucesiones indivisas, las asociaciones de hecho de profesionales y similares y las personas jurídicas. También se considerarán contribuyentes a las sociedades conyugales que ejercieran la opción prevista en el Artículo 16 de esta ley (...).

En el caso de las sociedades irregulares previstas en el Artículo 423 de la Ley General de Sociedades, excepto aquellas que adquieren tal condición por incurrir en las causales previstas en los numerales 5 y 6 de dicho artículo; comunidad de bienes; joint ventures, consorcios y demás contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad

independiente, las rentas serán atribuidas a las personas naturales o jurídicas que las integran o que sean parte contratante”

De ello se entiende que, cuando el consorcio no lleva contabilidad independiente, el consorcio no será contribuyente sino lo serán las partes (personas naturales o jurídicas) que la conforman; esto quiere decir que, cuando se genere rentas (ingresos) productos de los mencionados contratos de consorcio, estas rentas serán imputados a las partes del contrato, a pesar que no se acrediten que dichas rentas hayan ingresado en las cuentas de las partes. Así también, los socios del consorcio pueden sustentar porcentajes de gastos o costos de acuerdo a lo establecido en el contrato.

En consecuencia, el que tiene que realizar el pago a cuenta serán las partes del contrato de consorcio cuando este no tenga contabilidad independiente.

2.2.1.4.3. Documento de atribución y registro auxiliar

A diferencia con el consorcio con contabilidad independiente, en esta clase de consorcio existe un operador el cual emitirá un documento de atribución donde se adjudicarán a título exclusivo los bienes obtenidos por la ejecución del contrato o las utilidades que corresponda a cada uno. Las características mínimas del documento de atribución se encuentran en el artículo 6 del Reglamento de Comprobantes de Pago.

Por otro lado, al operador del consorcio se le exige llevar un registro auxiliar, donde anotará de manera mensual los comprobantes de pago y las declaraciones únicas de importación que den derecho a crédito fiscal, gasto o costo para efecto tributario.

La información que contenga el registro auxiliar se encuentra en el numeral 1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

a) En cuanto al impuesto a la renta y el IGV

Respecto al impuesto a la renta, el consorcio sin contabilidad independiente no es un contribuyente del impuesto. Por tanto, no está obligado a efectuar pagos a cuenta ni presentar declaración jurada anual. Sin embargo, los consorciados que reciban las utilidades deberán efectuar pagos a cuenta por el importe de utilidades recibido.

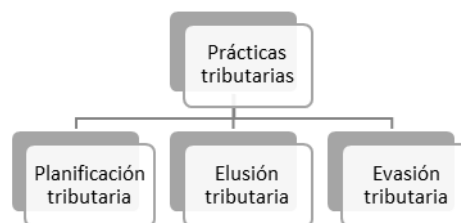
Asimismo, el consorciado aparte de considerar como un ingreso esa utilidad recibida por el operador del consorcio, debe anotar en el documento de atribución en el Registro de Ventas.

Respecto al IGV, la asignación de recursos, bienes, servicios y contratos de construcción que efectúen las partes contratantes para la ejecución del negocio u obra en común, derivada de obligación expresa en el contrato no se encuentra gravada con el IGV.

Asimismo, la adjudicación de bienes a cada parte del consorcio producido por la ejecución de los contratos de colaboración sobre la base de la proporción contractual, siempre que cumplan con entregar a la Sunat la información que establezca, no está gravada con IGV.

2.2.2. Planeamiento tributario

Los impuestos son la contribución obligatoria de personas naturales y jurídicas de un país para satisfacer los diferentes gastos del gobierno. Hay tres etapas para la imposición de impuestos por parte del gobierno. El primer paso es la declaración de responsabilidad por parte del gobierno, es decir, cuáles son todos los ingresos imposables, el segundo es la evaluación y pago de impuestos por los sujetos obligados y el último es el método de recuperación de impuestos si el impuesto no se pagó a tiempo. La planificación fiscal se enfoca eficientemente a través de procedimientos tributarios y minimización de responsabilidad tributaria a través de elegibles esquemas.



2.2.2.1. Conceptualizaciones

2.2.2.1.1. Planificación tributaria

La planificación fiscal es un ejercicio realizado para minimizar la responsabilidad fiscal a través del mejor uso de todas las exenciones, deducciones, reembolsos y

exenciones disponibles para reducir la carga fiscal. La planificación tributaria puede definirse como un acuerdo financiero para negociar asuntos comerciales al beneficiarse legítimamente de todas las deducciones, exenciones, bonificaciones, desgravaciones y rebajas para que la responsabilidad fiscal se reduzca al mínimo. "La planificación fiscal puede ser legítima siempre que se encuentre dentro del marco de la ley. Los dispositivos ilegales no pueden ser parte de la planificación fiscal y es incorrecto alentar o entretener la creencia de que es honorable evitar el pago de impuestos recurriendo a métodos dudosos". En realidad, los subsidios, deducciones, exenciones, reembolsos y exenciones han sido dados según las regulaciones legales para lograr objetivos sociales y económicos.

2.2.2.1.2. Elusión tributaria

Se refiere a una situación en la que una persona intenta reducir su responsabilidad fiscal o suprimir deliberadamente el ingreso o inflar el gasto que refleja los ingresos inferiores al ingreso real y recurriendo a varios tipos de deliberadas manipulaciones. Un asesor culpable de evasión de impuestos es punible bajo las correspondientes leyes en virtud de la legislación vigente. Los evasores de impuestos reducen su ingreso imponible en uno o más de los siguientes pasos:

- a) No divulgación de ganancias de capital en la venta de activos.
- b) No revelación de ingresos de transacciones de transferencia de propiedad lucrativa.
- c) Grabación voluntaria o parcial de ingresos. Por ejemplo: ventas, alquileres, tarifas, etc.
- d) Cobro de gastos personales como gastos comerciales. Por ejemplo: gastos de carro, telefonía, gastos médicos incurridos por cuenta propia o familiar registrados en libros de negocios.
- e) Presentación de recibos falsos para donaciones de caridad, entre otros.

2.2.2.1.3. Evasión tributaria

La evasión fiscal es un método que reduce la incidencia fiscal al hacer uso de ciertas lagunas en la ley que: "se utilizará para describir cada intento por medios legales para prevenir o reducir la responsabilidad fiscal que de otro modo se incurriría, aprovechando algunas disposiciones o falta de disposiciones de la ley. Excluye fraude,

ocultamiento u otras medidas ilegales. La línea de demarcación entre la planificación fiscal y la evasión fiscal es muy delgada y borroso. Cualquier planificación que, aunque se realice estrictamente de acuerdo con los requisitos legales, derrota la intención básica de la legislatura detrás del estatuto podría denominarse como instancia de evasión fiscal. Por lo general, se hace aprovechando al máximo las lagunas ajustando los asuntos de tal manera que no haya infracción de las leyes fiscales y menos impuestos son atraídos. La evasión fiscal anterior se consideraba completamente legítima, pero actualmente puede ser ilegítimo en ciertas situaciones.

2.2.2.1.4. Distinciones entre planeamiento tributario, elusión tributaria y evasión tributaria

Base	Planificación fiscal	Elusión de impuestos	Evasión de impuestos
Sentido	Manera de minimizar responsabilidad fiscal aprovechando por completo las ventajas de actuar a través de exenciones, deducciones y rebajas.	El asesor legalmente aprovecha las lagunas en la normativa vigente.	Reducción ilegal de la responsabilidad fiscal o por deliberadamente ir suprimiendo los ingresos o incrementando los gastos.
Objetivo de la práctica	Ahorro de impuestos.	Cobertura de impuestos.	Ocultamiento de impuestos o eliminación de los mismos.
Naturaleza	De naturaleza moral.	De naturaleza inmoral ya que dobla la ley sin romperla.	De naturaleza ilegal y objetable.
Resultado	Las ventajas surgen a largo plazo.	Las ventajas surgen a corto plazo.	Pena y enjuiciamiento.
Trascendencia legal	Utiliza los beneficios de ley.	Lagunas en la ley.	Anula la ley.

Elaboración propia.

2.2.2.2. **Importancia de un planeamiento tributario**

La planificación fiscal es el análisis de la situación financiera desde un punto de eficiencia fiscal de observar para planificar las finanzas de la manera más optimizada. La planificación fiscal permite a los contribuyentes aprovechar al máximo las diversas exenciones, deducciones y beneficios fiscales para minimizar su responsabilidad fiscal durante un ejercicio determinado. Este proceso varía de persona natural o persona jurídica y depende, entre muchos factores, de ingresos imponibles, horario para inversiones, inclinación por el riesgo, patrón de inversión existente, rentabilidad esperada a lo largo de los años, el escenario de planificación fiscal se ha vuelto más dinámico y complicado, debido a los constantes cambios en las leyes fiscales y los cambios en las tasas de interés. La planificación fiscal adicional no puede hacerse de forma aislada; debería ser parte de Planificación Financiera.

2.2.2.3. **Necesidad y significado del planeamiento tributario**

La planificación fiscal es la actividad honesta y legítima para minimizar la carga fiscal de varios contribuyentes. Las necesidades y el significado de la planificación fiscal se discutieron a continuación.

- a) **Reducción de la responsabilidad fiscal:** la necesidad básica de la planificación fiscal es reducir la responsabilidad de los impuestos mediante la organización de sus asuntos de conformidad con los requisitos de la ley, como contenidos en los reglamentos respectivos. En muchos casos, un contribuyente puede sufrir fuertes impuestos no a causa de la dosis del impuesto administrado por la Ley, sino por su falta de conocimiento de los requisitos legales.
- b) **Minimización de litigios:** siempre hay tira y afloja entre los contribuyentes y administradores de impuestos. Los contribuyentes intentan pagar menos impuestos y los administradores tributarios intentan recaudar una mayor cantidad de impuestos. Cuando la planificación fiscal adecuada sea adoptada por el contribuyente de conformidad con las disposiciones de las leyes fiscales, la incidencia de se minimiza en el litigio.
- c) **Inversión productiva:** la canalización de la renta imponible a los distintos esquemas de inversión son uno de los principales objetivos de la planificación fiscal, ya que su objetivo es alcanzar objetivos dobles de:

- i. Aprovechar los recursos para proyectos socialmente productivos, y
 - ii. Liberar al contribuyente de la carga impositiva, convirtiendo las ganancias en medios de mayores ganancias.
- d) **Reducción de costos:** la reducción de impuestos por planificación fiscal reduce el costo. Resulta en más ventas, más ganancias y más ingresos fiscales.
- e) **Crecimiento saludable de la economía:** el crecimiento de la economía de una nación es sinónimo del crecimiento y la prosperidad de sus ciudadanos. En este contexto, un ahorro de las ganancias de los dispositivos legalmente sancionados fomenta el crecimiento de ambos. En el planeamiento tributario las medidas están destinadas a generar dinero blanco que tenga un flujo libre y generación sin reservas para el progreso general de la nación. Por otro lado, la evasión de impuestos resulta en la generación de dinero negro, cuyos males son obvios. Por lo tanto, la planificación tributaria asume una gran importancia en este contexto.
- f) **Estabilidad económica:** la planificación fiscal da como resultado la estabilidad económica a través de:
 - i. Aprovechar las vías para inversiones productivas por parte de los contribuyentes y,
 - ii. Aprovechamiento de recursos para proyectos nacionales destinados a la prosperidad general de la economía nacional y,
 - iii. Cosecha de beneficios incluso para aquellos que no están obligados a pagar impuestos sobre sus ingresos
- g) **Generación de empleo:** la planificación fiscal crea oportunidades de empleo en diferentes caminos. En primer lugar, la planificación fiscal eficiente requiere algún tipo de experiencia que crea oportunidades de trabajo en forma de servicios de asesoramiento. En segundo lugar, la cantidad ahorrada a través de la planificación fiscal generalmente se invierte en el comienzo de nuevos negocios o la expansión de los negocios existentes. Esto crea nuevas oportunidades de empleo.

2.2.2.4. Precauciones en la planificación tributaria

Las técnicas de planificación fiscal exitosas deben tener los siguientes atributos:

- a) Debe basarse en un conocimiento actualizado de las leyes fiscales. Los evaluadores deben estar al tanto de los juicios de los tribunales, las circulares,

notificaciones, aclaraciones y manifestaciones emitidas por las diferentes entidades en diferentes instancias.

- b) La divulgación de toda la información material y el suministro de la misma de acuerdo a la superintendencia de aduanas y administración tributaria sobre los impuestos afectos es un requisito previo y absoluto de la planificación fiscal.
- c) La previsión es la esencia de un negocio y la planificación fiscal también debe reflejar esta esencia. El régimen fiscal es de naturaleza flexible y el modelo de planificación fiscal debe también ser flexible para que pueda ser examinado en situaciones relativas.
- d) La planificación fiscal no debe basarse en la evasión fiscal.
- e) La planificación fiscal no puede intentarse de forma aislada. Mientras hacemos la planificación fiscal, se debe considerar la violación de otras leyes.

2.2.2.5. Tipos de planificación tributaria

El ejercicio de planificación fiscal abarca desde la elaboración de un modelo para una transacción, así como para la planificación corporativa sistemática.

Estos son:

- a) Planificación fiscal a corto y largo plazo.

La planificación a corto plazo se refiere a año a año planeando alcanzar algún objetivo específico o limitado. Por ejemplo, un asesor individual cuyos ingresos puedan registrar un crecimiento inusual en un año particular en comparación con el año anterior.

La planificación a largo plazo, por otro lado, implica entrar en actividades, que no puede pagar de inmediato.

- b) Planificación fiscal permisiva.

La planificación fiscal permisiva es la planificación fiscal bajo las disposiciones expresadas de las leyes fiscales. Las leyes fiscales de nuestro país ofrecen muchas exenciones e incentivos, entre otros.

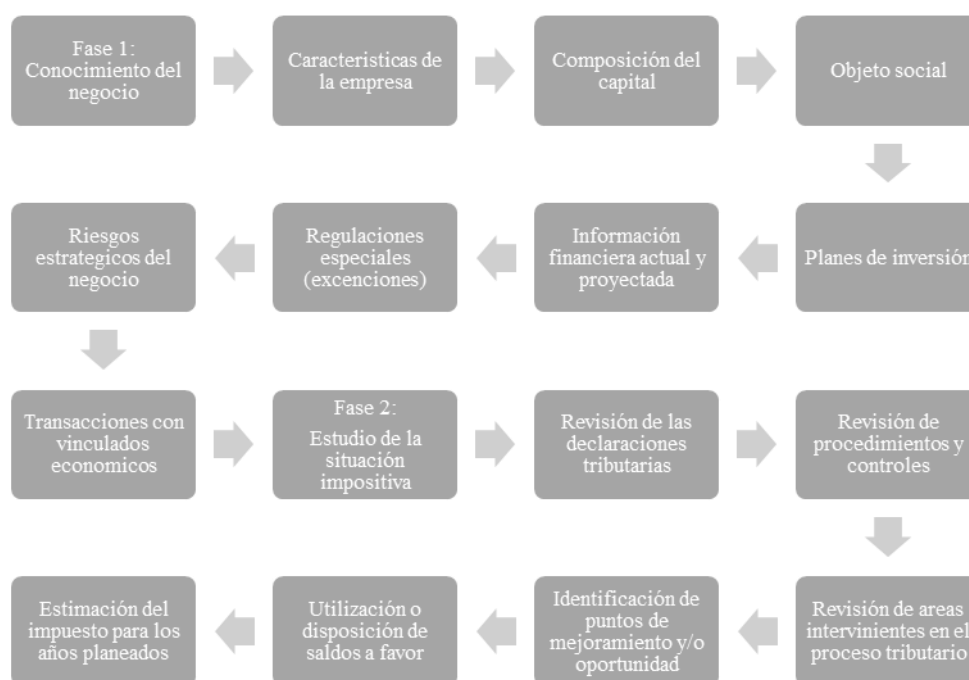
- c) Planificación fiscal intencional.

La planificación fiscal es internacional cuando el desarrollo de las acciones desarrolladas por el contribuyente tiene en cuenta la aplicación de 2 o más sistemas fiscales nacionales y/o la interface entre ambos sistemas.

El fisco no tiene control de información relevante de la operación de la contraparte no residente en la transacción y el intercambio de información con el otro fisco es deficiente e incompleto.

La competencia fiscal entre Estados alimenta la planificación fiscal internaciones, a través de aprovechamientos de convenios de doble imposición, arbitraje fiscal en la tasa y en la base, entidades híbridas, instrumentos híbridos, doble deducción de intereses, etc.

2.2.2.6. Fases de la planificación tributaria

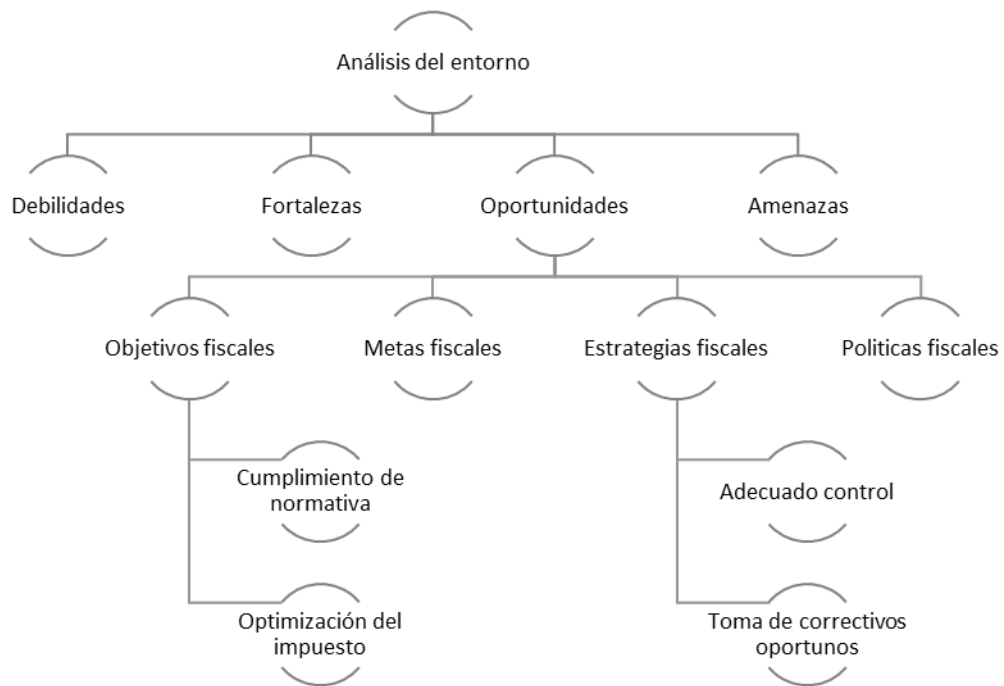


Elaboración: Revista espacios

2.2.2.7. Modelo de estrategias de planificación tributaria

Una herramienta que guía en la planificación tributaria y es utilizada como una alternativa administrativa con el objetivo de optimizar el pago de los impuestos en que las empresas que son sujetos pasivos son el estudio inicial de la organización en función del análisis de su entorno, involucrando todos los objetivos, metas, estrategias y políticas fiscales; se sugiere la optimización tributaria, respecto al patrimonio, en el cual se lograrán aspectos como la evaluación en forma anticipada de los proyectos que

se tienen, de forma que se puedan establecer todos los posibles efectos tributarios.



Elaboración: Revista espacios

Así mismo considerar alternativas de ahorro en impuestos que permitan aumentar la rentabilidad de los socios y accionistas, además de mejorar el flujo de caja programando con la debida anticipación el cumplimiento adecuado de las obligaciones tributarias.

Dentro de este marco, cabe afirmar que actualmente una adecuada planeación tributaria es necesaria en cualquier organización por el entorno cambiante en el cual se desenvuelve el contribuyente, el mismo se traduce en permanentes cambios en la legislación tributaria obligando a las compañías a analizar su impacto y buscar estrategias inmediatas para reducirlo.

En este orden de ideas, se requiere que las organizaciones apliquen en forma continua las normas contables y fiscales en forma adecuada, sin este prerequisite, cualquier herramienta de planeación que se aplique seguramente no producirá los resultados esperados, los cuales están ligados obligatoriamente a la planeación estratégica de la sociedad, es decir, que la herramienta a utilizarse debe corresponder a los planes a largo, mediano y corto plazo del ente económico. Además, determinar y cumplir situaciones o hechos que del año anterior pasarán o tendrán efectos para los años

siguientes, tales como el registro de reservas que afectan las utilidades contables del ejercicio anterior y que tienen origen fiscal, previa aprobación de asamblea general.

Por lo anterior, es importante revisar la determinación del patrimonio líquido y optimizar la base de su cálculo, así:

- Revisar si la base para la determinación del valor patrimonial de los activos y pasivos está de acuerdo con las normas vigentes.
- Si se están utilizando eficientemente estas alternativas dentro de las normas legales, para declarar los activos y pasivos a valores reales.

2.3. Hipótesis

La determinación del impuesto a la renta en empresas conjuntas del sector construcción Arequipa 2019, mediante un planeamiento tributario incide en la optimización del impuesto.

2.4. Definición de Términos

Planeamiento tributario

BRAVO CUCCI define al planeamiento tributario como aquel “(...) conjunto de coordinado de comportamientos orientados a optimizar la carga fiscal, ya sea para reducirla o para eliminarla, o para gozar de algún beneficio tributario”.

VILLANUEVA GONZÁLEZ, “el planeamiento tributario consiste en el conjunto de alternativas legales a las que puede recurrir un contribuyente o responsable durante uno o varios periodos tributarios con la finalidad de calcular y pagar el impuesto que estrictamente debe pagarse a favor del Estado, considerando la correcta aplicación de las normas vigentes”.

ROBLES MORENO considera que “el planeamiento tributario al cual nos referimos es aquel que consiste en una herramienta que tiene el contribuyente para minimizar o disminuir lícitamente los efectos en el costo de los tributos que debe pagar”.

VERGARA HERNÁNDEZ, la “Planificación Tributaria es un proceso constituido por actuaciones lícitas del contribuyente, sistémico y metódico, en virtud del cual se

elige racionalmente la opción legal tributaria que genere el mayor ahorro impositivo o la mayor rentabilidad financiero fiscal”.

Consortio

Consortio es un término que admite varias definiciones. Por un lado, una empresa conjunta es una asociación económica en la que una serie de empresas buscan desarrollar una actividad conjunta mediante la creación de una nueva sociedad. Generalmente se da cuando en un mercado con barreras de entrada varias empresas deciden formar una única entidad con el fin de elevar su poder monopolista.

2.5. Identificación de Variables

2.5.1 Variable Independiente

Planeamiento tributario de determinación del impuesto a la renta en empresas conjuntas del sector construcción Arequipa 2019.

Para VILLANUEVA GONZALES, “El planeamiento tributario consiste en el conjunto de alternativas legales a las que puede recurrir un contribuyente o responsable durante uno o varios periodos tributarios con la finalidad de calcular y pagar el impuesto que estrictamente debe pagarse a favor del Estado, considerando la correcta aplicación de las normas vigentes”.

La **Ley del Impuesto a la Renta DS. 179-2004 EF** una empresa conjunta (consorcio) es un sujeto de impuesto. Este es una asociación económica en la que una serie de empresas 2 o más buscan desarrollar una actividad conjunta mediante la creación de una nueva sociedad.

Indicadores

- Diferimiento o disminución de las obligaciones tributarias.
- Toma de decisiones.
- Nacimiento de las obligaciones tributarias.

2.6. Definición Operativa de Variables e Indicadores

Variables	Indicadores
<p><u>Variable Independiente:</u></p> <p>Planeamiento Tributario.</p>	<p><u>Variable Independiente:</u></p> <ul style="list-style-type: none">• Diferimiento o disminución de las obligaciones tributarias.• Toma de decisiones.• Nacimiento de las obligaciones tributarias.

Elaboración: Propia

CAPÍTULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1.Ámbito de Estudio, Métodos

En la actualidad todas las empresas están en la constante búsqueda de maximización de beneficios y optimización de sus recursos por lo que la presente tesis se propone un planeamiento tributario mediante la aplicación de NIC 12 Impuesto A Las Ganancias en empresas del sector construcción región Arequipa 2017. Esto ayudara a que las empresas cumplan con sus cargas fiscales sin infringir la normativa legal vigente.

3.2.Tipo De Investigación

Esta investigación que se está desarrollando es experimental debido a que en la investigación experimental realizada con un enfoque científico, donde un conjunto de variables se mantienen constantes, mientras **que** el otro conjunto de variables se miden como sujeto del experimento.

3.2.1. Fuentes De Investigación

3.2.1.1. Fuentes Primarias

Se ha obtenido información directa o de primera mano de los hechos y acontecimientos que se dan a causa de la constante búsqueda de beneficios económicos u optimización de recursos de las empresas del sector construcción.

3.2.1.2. Fuentes Secundarias

Se ha obtenido información sobre el presente tema de investigación, como son las fuentes originales de hechos o situaciones como se referencia para la bibliografía como son libros, revistas, artículos periodísticos, etc. que se está utilizando de referencia en la presente investigación.

3.3. Nivel de Investigación

De acuerdo a la naturaleza del estudio de la presente investigación reúne por su nivel las características de un estudio descriptivo como principal y documental como secundario.

Descriptiva: Se considera investigación descriptiva aquella en que, como afirma Salkind, “se reseñan las características o rasgos de la situación o fenómeno objeto de estudio”.

Para Cerda, “tradicionalmente se define la palabra describir como el acto de representar, reproducir o figurar a personas, animales o cosas...”; y agrega: “Se deben describir aquellos aspectos más característicos, distintivos y particulares de estas personas, animales o cosas, o sea, aquellas propiedades que las hacen reconocibles a los ojos de los demás”.

De acuerdo con este autor, una de las funciones principales de la investigación descriptiva es la capacidad para seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada de las partes, categorías o clases de dicho objeto.

Documental: La investigación documental consiste en el análisis de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio.

3.4. Método de Investigación

El método de investigación científico utilizado en la presente investigación es según Roberto Hernández, Carlos Fernández y Pilar Batista la cual es la siguiente:

Paso 1.- Concebir la idea de investigación.

Paso 2.- Plantear el problema de investigación

Paso 3.- Elaborar el marco teórico.

Paso 4.- Definir si la investigación es exploratoria, descriptiva, correlacional o explicativa y hasta que nivel llegara.

Paso 5.- Establecer la hipótesis.

Paso 6.- Seleccionar el diseño apropiado de investigación (diseño experimental, pre experimental o cuasi experimental o no experimental).

Paso 7.- Determinar la población o muestra.

Paso 8.- Recolección de datos.

Paso 9.- Analizar los datos.

Paso 10.- Presentar los resultados.

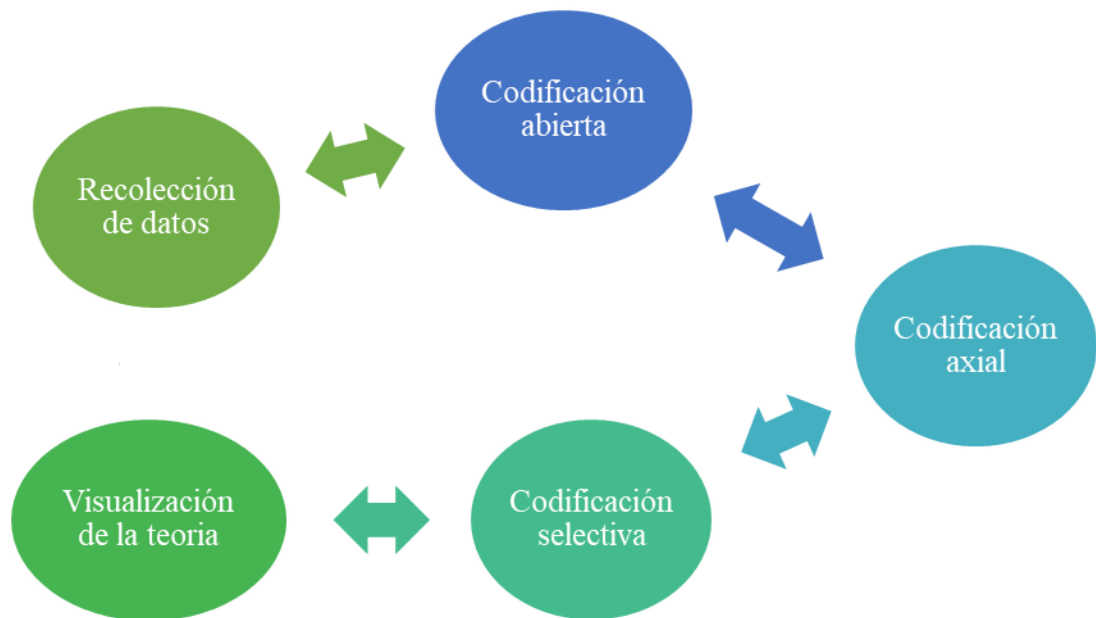
3.5.Diseño de Investigación

Se aplicará dos tipos de diseños relacionados como lo es el diseño transaccional descriptivo y el diseño sistemático.

El diseño transaccional descriptivo que tienen como objetivo indagar la incidencia de las modalidades o niveles de una o más variables en una población. El procedimiento consiste en ubicar en una o diversas variables a un grupo de personas u otros seres vivos, objetos, situaciones, contextos, fenómenos, comunidades, etc., y proporcionar su descripción. Son, por tanto, estudios puramente descriptivos y cuando establecen hipótesis, éstas son también descriptivas (de pronóstico de una cifra o valores).

En ciertas ocasiones, el investigador pretende realizar descripciones comparativas entre grupos o subgrupos de personas u otros seres vivos, objetos, comunidades o indicadores (esto es, en más de un grupo).

El diseño sistemático que resalta el empleo de ciertos pasos en el análisis de los datos y está basado en el procedimiento de Corbin y Strauss (2007). Incluye todas las clases de codificación.



Elaboración: Metodología de la investigación - Sexta Edición

A partir de comparar unidades se generan categorías (codificación abierta, primer plano) y luego temas, las y los cuales se vinculan (codificación axial, segundo plano). Categorías y relaciones se vuelven a contrastar con los datos (unidades) para afinar su definición y describir sus propiedades (codificación selectiva).

3.6. Población Muestra

Estará determinado por la población de 20 empresas conjuntas de la región Arequipa del sector construcción y la muestra será un caso de estudio de estas empresas como por ejemplo la empresa Ventas & Construcciones Asociados SAC.

3.7. Técnicas E Instrumentos Para La Recolección De Datos

3.7.1. Técnicas Primarias

Implican el manejo de teorías generales y elementos teóricos existentes sobre las variables que se están analizándola cual puede ser obtenida de:

- Libros en lo que respecta a los Impuestos de nuestro país.
- Trabajos y artículos de derecho vigentes.

3.7.2. Técnicas Secundarias

Información secundaria o indirecta proveniente de diversas fuentes:

- Información presentada en noticias, revistas y otras fuentes.
- Archivos de información relevantes al tema.
- Publicaciones periodísticas
- Estadísticas

3.7.3. Recolección De Datos

La presente investigación permitirá obtener conocimientos claros, concisos y precisos que nos permita desarrollar el Marco Teórico y la Aplicación Práctica, a través de:

- La Observación
Se utiliza de forma indirecta, debido a que se procede a entrar en conocimiento del hecho o fenómeno observando a través de las observaciones anteriores de otra persona y recoge la información desde afuera, sin intervenir en el grupo social, hecho o fenómeno investigado.
- Análisis Documental
Es la principal técnica utilizada, en el presente análisis se ha descrito y representado los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su manipulación lo que significa una extracción de la fuente original para desglosarlo y examinarlo por partidas pertinentes.
- Internet
Sin duda alguna, el Internet ha sido uno de los principales medios por el cual se ha captado la información para la presente investigación.

3.7.4. Instrumentos

De acuerdo a las técnicas elegidas para la ejecución de la presente investigación, se ha recabado la información utilizando los siguientes instrumentos:

- Documentos contractuales
- Información contable
- Declaraciones de Impuestos

3.8.Procedimientos para la Recolección De Datos

La presente investigación se basará en el análisis documental, como principal procedimiento para la recolección de datos.

3.9.Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos

Se recolectarán **datos** primarios de entrada, que son evaluados y ordenados, para obtener información útil. Posteriormente, serán analizados y se tomarán decisiones que se estimen convenientes.

CAPITULO IV

PROPUESTA

CASO PRÁCTICO

El 1 de julio del 2019 las empresas Todos SAC y Juntos SRL acuerdan un contrato de consorcio con contabilidad independiente denominado Consorcio Todos-Juntos, para lo cual aportan lo siguiente:

Todos SAC	
Efectivo	S/ 50 000.00
Maquinaria	S/ 60 000.00
Costo de adquisición	S/ 100 000.00
Depreciación acumulada	S/ 40 000.00
Valor en libros	S/ 60 000.00

Juntos SRL	
Efectivo	S/ 50 000.00
Vehículo	S/ 40 000.00
Costo de adquisición	S/ 80 000.00
Depreciación acumulada	S/ 40 000.00
Valor en libros	S/ 40 000.00

Inversión Total		
Todos SAC	S/ 110 000.00	55 %
Juntos SRL	S/ 90 000.00	45 %
Total	S/ 200 000.00	100 %

Se registrará primero los aportes en los libros de los partícipes y del consorcio.

De acuerdo con el párrafo 24 de la NIIF 11 Acuerdos Conjuntos, un partícipe de un negocio conjunto reconocerá su participación en un negocio conjunto como una inversión y la contabilizará utilizando el método de la participación de acuerdo con la NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos, a menos que la entidad esté exenta de aplicar dicho método tal como se especifica en dicha norma.

De acuerdo con el párrafo 11 de la NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos y según el método de la participación, la inversión en una asociada se registrará inicialmente al costo y se incrementará o disminuirá su importe en libros para reconocer la porción que corresponde al inversor en el resultado del periodo obtenido por el contrato. El inversor reconocerá, en su resultado del periodo, la porción que le corresponda en los resultados del contrato. Las distribuciones recibidas del contrato reducirán el importe en libros de la inversión.

Contabilización del aporte en libros de Todos SAC

-----X-----		Debe	Haber
17	Cuentas por cobrar diversas - Relacionadas	60 000.00	
	178 Otras cuentas por cobrar diversas		
40	Tributos, Contraprestaciones, y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar		9 152.54
	401 Gobierno central		
	4011 Impuesto general a las ventas		
	40111 IGV – Cuenta propia		
75	Otros ingresos de gestión		50 847.46
	759 Otros ingresos de gestión		
X/X	Por la emisión del comprobante de pago por el aporte al contrato.		

-----X-----		Debe	Haber
65	Otros gastos de gestión	60 000.00	
	655 Costo neto de enajenación de activos		

	inmovilizados y operac. discontinuadas		
	6551 Costo neto de enajenación de activos inmovilizados		
39	Depreciación, amortización y agotamiento acumulados	40 000.00	
	391 Depreciación acumulada		
	3913 Inmueble, maq. y equipo - Costo		
33	Inmuebles, maquinaria y equipo		100 000.00
	333 Maquinaria y equipos de explotación		
	3331 Maquinaria y equipo de explotación		
X/X Por la baja de la maquinaria aportada al contrato.			

-----X-----		Debe	Haber
30	Inversiones mobiliarias	110 000.00	
	302 Instrumentos financieros representativos de derecho patrimonial		
	3027 Participaciones en asociaciones en participación y consorcios		
10	Efectivo y equivalentes de efectivos		50 000.00
	104 Cuentas corrientes en instituciones financ.		
	1041 Cuentas corrientes operativas		
17	Cuentas por cobrar diversas - Relacionadas		60 000.00
	178 Otras cuentas por cobrar diversas		
X/X Por el reconocimiento de la participación en el contrato de consorcio.			

Contabilización del aporte en libros de Juntos SRL

-----X-----		Debe	Haber
17	Cuentas por cobrar diversas – Relacionadas	40 000.00	

	178 Otras cuentas por cobrar diversas		
40	Tributos, Contraprestación y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar		6 101.69
	401 Gobierno central		
	4011 Impuesto general a las ventas		
	40111 IGV – Cuenta propia		
75	Otros ingresos de gestión		33 898.31
	759 Otros ingresos de gestión		
X/X	Por la emisión del comprobante de pago por el aporte al contrato.		

-----X-----		Debe	Haber
65	Otros gastos de gestión	40 000.00	
	655 Costo neto de enajenación de activos inmovilizados y operaciones discontinuadas		
	6551 Costo neto de enajenación de activos inmovilizados		
39	Depreciación, amortización y agotamiento acumulados	40 000.00	
	391 Depreciación acumulada		
	3913 Inmueble, maq. y equipo – Costo		
33	Inmuebles, maquinaria y equipo		80 000.00
	333 Maquinaria y equipos de explotación		
	3331 Maquinaria y equipo de explotación		
X/X	Por la baja de la maquinaria aportada al contrato.		

-----X-----		Debe	Haber
30	Inversiones mobiliarias	90 000.00	
	302 Instrumentos financieros representativos de		

	derecho patrimonial		
	3027 Participaciones en asociaciones en participación y consorcios		
10	Efectivo y equivalentes de efectivos		50 000.00
	104 Cuentas corrientes en instituciones financ.		
	1041 cuentas corrientes operativas		
17	Cuentas por cobrar diversas - Relacionadas		40 000.00
	178 Otras cuentas por cobrar diversas		
X/X	Por el reconocimiento de la participación en el contrato de consorcio.		

Contabilización en libros del consorcio Todos – Juntos

-----X-----		Debe	Haber
10	Efectivo y equivalentes de efectivos	100 000.00	
	104 cuentas corrientes en instituciones financ.		
	1041 Cuentas corrientes operativas		
33	Inmuebles, maquinaria y equipo	84 745.77	
	333 Maquinaria y equipos de explotación		
	3331 Maquinaria y equipo de explotación 50847.46		
	334 Unidades de transporte		
	3341 Vehículos motorizados 33898.31		
40	Tributos, Contraprestación y aportes al sistema de pensiones y de salud por pagar	15 254.23	
	401 Gobierno central		
	4011 Impuesto general a las ventas		
	40111 IGV – Cuenta propia		
47	Cuentas por pagar diversas - Relacionadas		200 000.00
	479 Otras cuentas por pagar diversas		

	4791 Otras cuentas por pagar diversas		
	47911 Participe Todos SAC	110	
	000.00		
	47912 Participe Juntos SRL	90	
	000.00		
X/X	Por los aportes de los partícipes en el contrato.		

Al final del ejercicio 2019, el contrato tiene el siguiente Estado de Resultados después del impuesto a la renta:

Consortio Todos-Juntos

Estado de resultados del 1 de julio al 31 de diciembre del 2019	
(en soles)	
Ventas	840 000
Costo de ventas	(620 000)
Utilidad bruta	220 000
Gastos de ventas	(30 000)
Gastos de administración	(40 000)
Utilidad del ejercicio	150 000
Impuesto a la renta 29.5% (se considera una adición por S/ 21,428.57)	(50 571)
Utilidad neta	99 429

Atribución de la utilidad

Todos SAC	55 %	54 686
Juntos SRL	45 %	44 743
Total	100 %	99 429

Se contabiliza la atribución de los resultados del contrato en los libros de cada partícipe y del contrato.

De acuerdo con el párrafo 24 de la NIIF 11 Acuerdos Conjuntos, un partícipe de un negocio conjunto reconocerá su participación en un negocio conjunto como una inversión y la contabilizará utilizando el método de la participación de acuerdo con la NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos, a menos que la entidad esté exenta de aplicar dicho método tal como se especifica en dicha norma. ´

De acuerdo con el párrafo 10 de la NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos y según el método de la participación, la inversión en una asociada se registrará inicialmente al costo y se incrementará o disminuirá su importe en libros para reconocer la porción que corresponde al inversor en el resultado del periodo obtenido por el contrato. El inversor reconocerá, en su resultado del periodo, la porción que le corresponda en los resultados del contrato. Las distribuciones recibidas del contrato reducirán el importe en libros de la inversión.

Contabilización en Todos SAC

-----X-----		Debe	Haber
30	Inversiones mobiliarias	54 686.00	
	302 Instrumentos financieros representativos de derecho patrimonial		
	3027 Participaciones en asociaciones en participación y consorcios		
77	Ingresos financieros		54 686.00
	778 Participación en resultados de entidades relacionadas		
X/X	Por la atribución de las utilidades del contrato de consorcio.		

-----X-----		Debe	Haber
10	Efectivo y equivalente de efectivo	54 686.00	
	104 Cuentas corrientes operativas		
30	Inversiones mobiliarias		54 686.00
	302 Instrumentos financieros representativos de		

	derecho patrimonial		
	3027 Participaciones en asociaciones en participación y consorcios		
X/X	Por el cobro de las utilidades del consorcio.		

Contabilización en Juntos SRL

-----X-----		Debe	Haber
30	Inversiones mobiliarias	44 743.00	
	302 Instrumentos financieros representativos de derecho patrimonial		
	3027 Participaciones en asociaciones en participación y consorcios		
77	Ingresos financieros		44 743.00
	778 Participación en resultados de entidades relacionadas		
X/X	Por la atribución de las utilidades del contrato de consorcio.		

-----X-----		Debe	Haber
10	Efectivo y equivalente de efectivo	44 743.00	
	104 Cuentas corrientes en instituciones financ.		
	1041 Cuentas corrientes operativas		
30	Inversiones mobiliarias		44 743.00
	302 Instrumentos financieros representativos de derecho patrimonial		
	3027 Participaciones en asociaciones en participación y consorcios		

X/X Por el cobro de las utilidades del consorcio.		
---	--	--

Contabilización en libros del Consorcio Todos-Juntos

-----X-----		Debe	Haber
59	Resultados acumulados	99 429.00	
	591 Utilidades no distribuidas		
	5911 Utilidades acumuladas		
47	Cuentas por pagar diversas - Relacionadas		99 429.00
	475 Dividendos		
	4755 Otras		
	47551 Participe Todos SAC 54 686.00		
	47552 Participe Juntos SRL 44 743.00		
X/X Por la atribución de las utilidades de los partícipes en el contrato.			

-----X-----		Debe	Haber
47	Cuentas por pagar diversas - Relacionadas	99 429.00	
	475 Dividendos		
	4755 Otras		
	47551 Participe Todos SAC 54 686.00		
	47552 Participe Juntos SRL 44 743.00		
10	Efectivo y equivalente de efectivo		99 429.00
	104 Cuentas corrientes en instituciones financ.		
	1041 Cuentas corrientes operativas		
X/X Por la atribución de las utilidades de los partícipes en			

el contrato.		
--------------	--	--

Contabilización de la devolución de aportes al término del contrato

Contabilización de la devolución aporte en libros de Todos SAC

-----X-----		Debe	Haber
33	Inmuebles, maquinaria y equipo	50 847.46	
	333 Maquinaria y equipos de explotación		
	3331 Maquinaria y equipo de explotación		
40	Tributos, Contrap, y aportes al sist. De pensiones y de salud por pagar	9 152.54	
	401 Gobierno central		
	4011 Impuesto general a las ventas		
	40111 IGV – Cuenta propia		
47	Cuentas por pagar diversas - Relacionadas		60 000.00
	479 Otras cuentas por pagar diversas		
	4791 Otras cuentas por pagar diversas		
X/X Por la devolución del aporte del activo al contrato.			

-----X-----		Debe	Haber
10	Efectivo y equivalente de efectivo	50 000.00	
	104 Cuentas corrientes en instituciones financ.		
	1041 Cuentas corrientes operativas		
47	Cuentas por pagar diversas - Relacionadas	60 000.00	
	479 Otras cuentas por pagar diversas		
	4791 Otras cuentas por pagar diversas		
30	Inversiones mobiliarias		110 000.00
	302 Instrumentos financieros representativos de derecho patrimonial		
	3027 Participaciones en asociaciones en		

	participación y consorcios		
X/X	Por la devolución del efectivo aportado al contrato de consorcio y la baja de la cuenta de inversión.		

Contabilización de la devolución del aporte en libros de Juntos SRL

-----X-----		Debe	Haber
33	Inmuebles, maquinaria y equipo	33 898.31	
	333 Maquinaria y equipos de explotación		
	3331 Maquinaria y equipo de explotación		
40	Tributos, Contrap, y aportes al sist. De pensiones y de salud por pagar	6 101.69	
	401 Gobierno central		
	4011 Impuesto general a las ventas		
	40111 IGV – Cuenta propia		
47	Cuentas por pagar diversas - Relacionadas		40 000.00
	479 Otras cuentas por pagar diversas		
	4791 Otras cuentas por pagar diversas		
X/X	Por la devolución del aporte del activo al contrato.		

-----X-----		Debe	Haber
10	Efectivo y equivalente de efectivo	50 000.00	
	104 Cuentas corrientes en instituciones financ.		
	1041 Cuentas corrientes operativas		
47	Cuentas por pagar diversas - Relacionadas	40 000.00	
	479 Otras cuentas por pagar diversas		
	4791 Otras cuentas por pagar diversas		
30	Inversiones mobiliarias		90 000.00
	302 Instrumentos financieros representativos de derecho patrimonial		

	3027 Participaciones en asociaciones en participación y consorcios		
X/X	Por la devolución del efectivo aportado al contrato de consorcio y la baja de la cuenta de inversión.		

Contabilización en libros del Consorcio Todos-Juntos

-----X-----		Debe	Haber
17	Cuentas por cobrar diversas – Relacionadas	100 000.00	
	178 Otras cuentas por cobrar diversas		
	1781 Participe Todos SAC		
	1782 Participe Juntos SRL		
40	Tributos, Contrap, y aportes al sist. De pensiones y de salud por pagar		15 254.24
	401 Gobierno central		
	4011 Impuesto general a las ventas		
	40111 IGV – Cuenta propia		
75	Otros ingresos de gestión		84 745.76
	759 Otros ingresos de gestión		
X/X	Por la emisión del comprobante de pago por la devolución de los activos aportados al contrato.		

-----X-----		Debe	Haber
65	Otros gastos de gestión	100 000.00	
	655 Costo neto de enajenación de activos inmovilizados y operaciones discontinuadas		
	6551 Costo neto de enajenación de activos inmovilizados		
39	Depreciación, amortización y agotamiento acumulados		15 254.23

	391 Depreciación acumulada		
	3913 Inmueble, maq. y equipo – Costo		
33	Inmuebles, maquinaria y equipo		84 745.77
	333 Maquinaria y equipos de explotación		
	3331 Maquinaria y equipo de explotación		
X/X Por la baja de la maquinaria aportada al contrato.			

-----X-----		Debe	Haber
47	Cuentas por pagar diversas - Relacionadas	200 000.00	
	479 Otras cuentas por pagar diversas		
	4791 Otras cuentas por pagar diversas		
	47911 Participe Todos SAC 110 000.00		
	47912 Participe Juntos SRL 90 000.00		
17	Cuentas por cobrar diversas - Relacionadas		100 000.00
	178 Otras cuentas por cobrar diversas		
	1781 Participe Todos SAC 60 000.00		
	1782 Participe Juntos SRL 40 000.00		
10	Efectivo y equivalente de efectivo		100 000.00
	104 Cuentas corrientes en instituciones financieras.		
	1041 Cuentas corrientes operativas		
X/X Por la devolución de loa aportes a los partícipes en el contrato.			

CAPITULO V

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PRESUPUESTO

5.1.Presupuesto

El presente trabajo de investigación será llevado a cabo con recursos propios del investigador.

5.2.Cronograma de actividades

<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> TIEMPO ACTIVIDAD </div>	MAYO				JUNIO				JULIO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
<ul style="list-style-type: none"> • Idea de investigación, planteamiento del problema, marco teórico, definición de la investigación, hipótesis y diseño de investigación 	X	X	X	X								
<ul style="list-style-type: none"> • Recolección de datos 					X	X	X					
<ul style="list-style-type: none"> • Análisis e interpretación 								X	X	X		
<ul style="list-style-type: none"> • Presentación de resultados 											X	X

CONCLUSIONES

1. El planeamiento tributario en empresas conjuntas, ha permitido determinar correctamente el Impuesto a la Renta de los partícipes del Consorcio. El inversor reconoce en sus resultados del período la porción equivalente a su aporte, eliminando así posibles contingencias de orden tributario.
2. En el caso de los consorcios sin contabilidad independiente, las operaciones de atribución de bienes comunes no se encontrarán gravados con el Impuesto en tanto se cumplan los requisitos establecidos en los incisos m). n) y o) del artículo 2° de la Ley del Impuesto General a las Ventas.
3. El consorcio sin contabilidad independiente no será contribuyente del impuesto a la renta y tampoco del impuesto general a las ventas.
4. Las rentas que se obtienen producto de un contrato de consorcio con contabilidad independiente serán imputadas a las personas naturales y/o jurídicas que la conforman.
5. La elusión tributaria toma mucha fuerza en la planificación de gastos, pero no debe prescindirse de valorar las reglas generales (principios tributarios) y las reglas específicas (artículo 37 LIR) para deducción de gasto.

RECOMENDACIONES

1. Habiendo recabado y analizado la información, se estima en primera instancia que el estudio de distintos escenarios en materia de análisis fiscal, son base fundamental para la planificación tributaria, de modo que su aplicación correcta solo generará beneficios para las personas y organizaciones, en la medida que se efectúe un análisis escrupuloso de la normativa tributaria.
2. Es necesario realizar un diagnóstico de las capacidades materiales y humanas de las empresas conjuntas, a efecto de realizar proyecciones en perspectiva de resultados económico, contable y tributario de los partícipes.
3. En la evaluación de los proyectos de inversión, se deben determinar los posibles efectos de los impuestos en forma anticipada. Así, ha de considerarse las alternativas de

ahorro en impuestos, y el aumento de la rentabilidad de los accionistas, con miras a mejorar el flujo de caja de las compañías.

4. Debe establecerse políticas contables orientadas al cumplimiento de normas o leyes contables y las de orden tributario, dado que los tratamientos en algunos aspectos son disímiles, como por ejemplo en la asunción de los impuestos imputables a los partícipes.

5. En cuanto al presupuesto, se debe plantear cómo será la retribución a socios o accionistas por el capital invertido, proyectando la rentabilidad operativa, como resultado de una correcta aplicación de las normas tributarias.

BIBLIOGRAFÍA

- AUTOR: MARTHA ABANTO BROMLEY. MANUAL OPERATIVO 1: Contadores y Empresas Sistema Integral de Información Para Contadores, Administradores y Gerentes: Como identificar las diferencias temporales y permanentes al cierre del ejercicio. EDITORIAL: GACETA JURIDICA S.A. PRIMERA EDICION AGOSTO 2010.
- AUTOR: ERNESTO POLAR FALCON – ROSA ORTEGA SALAVARRIA – ISAAC MIRANDA MURILLO. Plan Contable General Empresarial – Normas Relacionadas. EDITORIAL: Ediciones Caballero Bustamante SAC; AÑO 2009.
- AUTOR: Carlos Muñoz Razo. Como Elaborar Y Asesorar una investigación de Tesis. EDITORIAL: Edición en español: Leticia Gaona Figueroa; Editor de desarrollo: Felipe Hernández Carrasco - Segunda edición PEARSON EDUCACION; AÑO MEXICO 2011.
- AUTOR: José Gálvez Rosasco. MANUAL OPERATIVO CONTADOR 2: Fiscalización tributaria, Como asesorar a los contribuyentes ante una fiscalización de la SUNAT. EDITORIAL: GACETA JURIDICA S.A. PRIMERA EDICION OCTUBRE 2005.
- AUTOR: Asesores del Área Tributaria del Staff Interno de la Revista Actualidad Empresarial. Instituto de Investigación El Pacifico – Actualidad Empresarial: Manual Del Sistema de Tributación Sectorial. EDITORIAL: Pacifico Editores Año: Septiembre 2005.
- AUTOR: Suehelen Espinoza Ochoa. Contadores y Empresas Sistema Integral de información Para Contadores, Administradores y Gerentes - Manual Operativo 3: Principales Pronunciamientos de la SUNAT Relacionados con IGV Y el Impuesto a la Renta. EDITORIAL: Gaceta Jurídica S.A. Año: Enero 2009.
- AUTOR: Mery Bahamonde Quinteros. Contadores y Empresas Sistema Integral de información Para Contadores, Administradores y Gerentes - Manual Operativo 2: Aplicación Práctica de la Ley del Impuesto a la Renta. Personas Naturales y Empresas. EDITORIAL: Gaceta Jurídica S.A. Año: Enero 2012.
- AUTOR: La obra. Contadores y Empresas Sistema Integral de información Para Contadores, Administradores y Gerentes - Manual Operativo 4: Análisis de la ley del Impuesto a la Renta, personas Naturales y Empresas. EDITORIAL: Gaceta Jurídica S.A. Año: Enero 2011.

- AUTOR: Shirley Andrade Culqui – Luis Duran Rojo. Jurisprudencia Tributaria de Observancia Obligatoria Tributos Internos – Volumen II – Resoluciones del Tribunal Fiscal. EDITORIAL: Biblioteca AELE Año: Septiembre 2000.
- AUTOR: C.P.C. Jose G. Calderón Moquillaza - C.P.C. Julio C. Calderón Moquillaza. Contabilidad de Sociedades II – teoría y Práctica: Transformación de Sociedades Escisión - Agencias y sucursales Disolución, Liquidación y extinción contratos asociativos Consignaciones. EDITORIAL: JCM Editores.
- AUTOR: Dra. Viviana Cossio Carrasco. Contadores y Empresas Sistema Integral de información Para Contadores, Administradores y Gerentes - Manual Operativo 4: Criterios Jurisprudenciales en Materia Tributaria. EDITORIAL: Gaceta Jurídica S.A. Año: Enero 2008.
- AUTOR: Cristiano Rosa De Carvalho. Colección Doctrina Tributaria y Aduanera - Teoría de la Decisión Tributaria. EDITORIAL: INDESTA – SUNAT (Instituto de Desarrollo Tributario y Aduanero). Año: Octubre 2013.
- AUTOR: C.P.C. Rosa Ortega Salvarria – Dr. Mario Alva Mstteucci – Dr. Isaac Miranda Murillo - C.P.C. Juan Carhuallanqui Villarverde. Reforma Tributaria. EDITORIAL: ECB – Ediciones Caballero Bustamante S.A.C. Año: 2008.
- AUTOR: Guillermo Navarro Vásquez – Rafael Marcone. Diccionario Enciclopédico Tributario – Tomo 1. EDITORIAL: Marcone Editores SAC Año: Diciembre 2002.
- AUTOR: Luis Duran Rojo. IR Impuesto a la Renta. EDITORIAL: BLIOTECA AELE Año: Junio 2007.
- Garizabal, L.; Barrios, I.; Bernal, O. y Garizabal, M. (12/03/2020). Estrategias de planeación tributaria para optimizar impuesto de los contribuyentes. Revista ESPACIOS, 41, 8.
- Páginas Web: SUNAT, www.sunat.gob.pe Ley 26687 Ley General de Sociedades <https://lpderecho.pe/ley-general-sociedades-ley-26887-actualizado>. Consorcio <http://www.perucontable.com>

ANEXOS

Modelo de Contrato de Consorcio

Conste por el presente documento, el Contrato de Consorcio que celebran:

De una parte, la empresa Todos SAC con RUC N.º 20110020321, debidamente representada por el señor Angel Sobenes Laos, identificado con DNI N.º 29294312, en su calidad de Gerente General, según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N.º 178873 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, con domicilio en avenida Arenales N.º 123, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, a quien se le denominará CONCORDADO 1 y, de la otra parte,

La empresa Juntos SRL, con RUC N.º 20100033401, debidamente representado por el señor Salomón Pérez Dioses, identificado con DNI N.º 29897970, en su calidad de Gerente General según poderes que corren inscritos en la Partida Electrónica N.º 1746314 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, con domicilio para estos efectos en Calle Melgar N.º 312, distrito de Cayma, provincia y departamento de Arequipa, a quien se le denominará CONCORDADO 2, bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. Concordado 1, es una persona jurídica dedicada a la producción e industrialización de alimentos y productos de confitería.

1.2. Concordado 2, es una persona jurídica dedicada a la producción, distribución y comercialización de helados y otros productos alimenticios, contando para tal efecto con una red de distribución que abarca todo el territorio del Perú.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

2.1. Por el presente contrato Concordado 1 y Concordado 2 manifiestan su voluntad de conformar un consorcio con la finalidad de desarrollar la actividad de producción y comercialización de helados en la República del Perú durante la temporada de verano, que inicia el mes de enero de 2019 y culmina el mes de marzo de 2019, para lo cual cada una se obliga a aportar los bienes y prestaciones detallados en la cláusula Tercera del presente contrato.

2.2. El consorcio conformado por ambas partes se denominará Todos SAC y Juntos SRL, en adelante EL CONSORCIO.

2.2. De esta manera, ambas partes participarán de las utilidades obtenidas en el desarrollo de la actividad antes señalada, conforme a las reglas y porcentajes establecidos en la cláusula tercera del presente contrato.

TERCERA: APORTES Y PARTICIPACIÓN EN EL NEGOCIO

3.1. Para efectos de su participación en las utilidades, así como en las pérdidas, aportes, gastos y otros conceptos que se originen del desarrollo de la actividad comercial de EL CONSORCIO, ambas partes tendrán un porcentaje de participación del 50%.

3.2. La distribución de las utilidades obtenidas por el negocio se efectuará al cierre de la temporada de verano, con la aprobación del balance de EL CONSORCIO, que deberá realizarse dentro de los quince días siguientes al término de la temporada.

CUARTA: GESTIÓN DEL NEGOCIO Y REPRESENTACIÓN FRENTE A TERCEROS

4.1. De conformidad con el artículo 445 y siguientes de la Ley N.º 26887 – Ley General de Sociedades, la gestión del negocio le corresponderá a ambas partes, conforme a la distribución de actividades que acuerden las partes en cada oportunidad.

4.2. Queda establecido que todos los actos que celebren cada una de las partes destinadas a la actividad de EL CONSORCIO, generarán obligaciones exigibles únicamente a cada una de ellas. En el caso de los actos celebrados en nombre de EL CONSORCIO, las obligaciones y responsabilidades por dichos actos se distribuyen de manera solidaria entre las partes.

QUINTA: PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de duración del presente contrato será por la temporada de verano la cual culminará con la conclusión de las actividades de EL CONSORCIO y la distribución de las utilidades y beneficios de dicha actividad. Asimismo, las partes podrán modificar dicho plazo de común acuerdo.

SEXTA: REPRESENTANTE DEL CONSORCIO

6.1. Con la finalidad de administrar las actividades, ganancias, operaciones, contratos y demás actos necesarios para la actividad comercial de EL CONSORCIO, ambas partes designan al señor Angel Sobenes Laos, identificado con DNI N.º 29294312, en adelante EL REPRESENTANTE, como representante de EL CONSORCIO, quien tendrá las facultades necesarias para celebrar todos los actos destinados al desarrollo de la actividad establecida en la cláusula Segunda del presente contrato.

6.2. Ambas partes otorgan las siguientes facultades a favor de EL REPRESENTANTE:

a) Girar, cobrar endosar cheques, así como girar, endosar, aceptar, descontar, prorrogar, protestar, cancelar letras de cambio, vales, pagarés y, en general, girar, aceptar, protestar, cobrar, endosar, ceder, transferir y pagar todo tipo de títulos valores, creados o por crearse.

b) Celebrar todo tipo de contratos destinados a la actividad de EL CONSORCIO, como contratos de compraventa; arrendamiento; mutuo; comodato; locación de servicios; obra; mandato; concesión comercial; distribución, consignación; cesión o licencia de marcas, nombres comerciales, patentes, know how y demás derechos de propiedad industrial; contratos de financiamiento; abrir, administrar y cerrar cuentas corrientes y transferir los fondos existentes en ellas; solicitar cartas de crédito y cartas fianzas; entre otros actos necesarios para la actividad de EL CONSORCIO.

c) Representar a EL CONSORCIO ante toda clase de autoridades y entidades, públicas o privadas, con las facultades generales y especiales establecidas por los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil.

d) Aprobar el balance y los estados financieros de EL CONSORCIO.

e) Informar a cada una de las partes de EL CONSORCIO sobre los resultados de la actividad desarrollada, de manera periódica cada mes y cada vez que éstas lo soliciten.

SEPTIMA: DOMICILIO DEL CONSORCIO

Se designa como domicilio legal de EL CONSORCIO el local ubicado en avenida Arenales 123, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima.

OCTAVA: INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

8.1 El presente contrato podrá ser resuelto de pleno derecho cuando cualquiera de las partes incumpla cualquiera de las obligaciones que le correspondan en mérito al presente contrato.

8.2 En el caso que se configure la causal prevista en el numeral anterior, la parte afectada tendrá derecho a comunicar a su contraparte su decisión de dar por resuelto el contrato por haber incurrido en incumplimiento. El contrato quedará resuelto a partir de la fecha de recepción de la comunicación antes referida.

8.3 En cualquier caso, si como consecuencia del incumplimiento de alguna de las partes se generan daños y perjuicios frente a terceros, la parte que incumple el contrato deberá asumir la indemnización por tales daños. Asimismo, si como consecuencia del incumplimiento de una de las partes se generan daños, costos o gastos a la otra, la parte afectada tendrá derecho a ser indemnizada por la parte que generó el daño, sin perjuicio de su derecho a resolver el contrato.

NOVENA: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

9.1 Las partes acuerdan que a todos aquellos aspectos que no se encuentren regulados en el presente contrato, les serán de aplicación las disposiciones legales de la República del Perú.

9.2 Cualquier controversia o conflicto derivado del presente contrato será sometido a lo que resuelvan los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

DÉCIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Las partes señalan como sus domicilios para efectos de todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas con el presente contrato, a los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Las partes suscriben el presente documento en señal de conformidad a los 02 días del mes de enero de 2019.

MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	V. Independiente
<p>¿Cómo elaborar un planeamiento tributario de determinación del impuesto a la renta en empresas conjuntas del sector construcción Arequipa 2019?</p>	<p>Elaborar un planeamiento tributario para la determinación del impuesto a la renta en empresas conjuntas del sector construcción Arequipa 2019.</p>	<p>La determinación del impuesto a la renta en empresas conjuntas del sector construcción Arequipa 2019, mediante un planeamiento tributario incide en la optimización del impuesto.</p>	<p>Planeamiento tributario de determinación del impuesto a la renta en empresas conjuntas del sector construcción Arequipa 2019.</p>
Problemas específicos	Objetivos específicos		
<p>a.- ¿En qué medida un planeamiento tributario coadyuva con la optimización de recursos efectivamente en empresas conjuntas del sector construcción en la región Arequipa 2019?</p> <p>b.- ¿En qué medida se puede diseñar y emplear un planeamiento tributario ajustándose a la normativa de la Ley Del Impuesto A La Renta en empresas conjuntas del sector construcción de la región Arequipa?</p> <p>c.- ¿Cómo podemos valorar los beneficios económicos que perciben las empresas conjuntas del sector construcción en la región Arequipa que emplean un planeamiento tributario?</p>	<p>a.- Investigar en qué medida un planeamiento tributario coadyuva con la optimización de recursos efectivamente en empresas conjuntas del sector construcción en la región Arequipa 2019.</p> <p>b.- Estudiar cómo diseñar y emplear un planeamiento tributario ajustándose a la normativa de la Ley del Impuesto a la Renta en consorcios del sector construcción de la región Arequipa.</p> <p>c.- Establecer una valoración de los beneficios económicos que perciben las empresas conjuntas del sector construcción en la región Arequipa que emplean un planeamiento tributario</p>		

